



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CX

Managua, martes 4 de julio de 2006

No. 129

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Federación Ecuestre de Nicaragua (FEN).....	5904
Estatutos Asociación Ecuestre de Managua (ASOECU MA).....	5906
Certificado de Cambio de Razón Social Catholic Institute For International Relations (Instituto Católico de Relaciones Intern acionales).....	5909

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 611-RN-MC/2006.....	5909
Acuerdo Ministerial No. 612-RN-MC/2006.....	5910
Acuerdo Ministerial No. 613-RN-MC/2006.....	5911
Acuerdo Ministerial No. 614-RN-MC/2006.....	5913
Acuerdo Ministerial No. 615-RN-MC/2006.....	5914
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5915

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 240-2006.....	5922
------------------------------	------

### EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Pública No. 03-2006.....	5922
Licitación Restringida No. 09-2006.....	5922

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Pública No. 03-2006.....	5923
Licitación Restringida No. 19-2006.....	5923

### CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Adjudicación Licitación No. 02-2006.....	5924
--	------

### CORREOS DE NICARAGUA

Adjudicación Licitación por Registro No. CN/UA/LPR/002/2006.....	5924
---	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5925
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Reposición de Certificado a Plazo Fijo.....	5933
Cancelación y Reposición de Título Valor.....	5933
Declaratorias de Herederos.....	5934

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

**ESTATUTOS “FEDERACION  
ECUESTRE DE NICARAGUA” (FEN)**

Reg. No. 09299 – M. 1834615 – Valor C\$ 1,125.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil quinientos dos (1502), del folio número trece al folio número veinticinco (13-25), Tomo: V, Libro: QUINTO (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veinte de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, la entidad denominada: **“FEDERACION ECUESTRE DE NICARAGUA” (FEN).**- Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos, en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Certificación, debidamente Autenticado por el Licenciado José David Andrade Sánchez, el día veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del años dos mil seis. DR. ELOY F. ISABA A., Director.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ECUESTRE DE NICARAGUA, (FEN), PRIMERO: Preside esta primera Asamblea General de Miembros de la representación provisional, actuando como Presidenta la señora María Celia Chamorro Martínez y como Secretario el señor Luis Bustamante Narváez.- SEGUNDO: La señora María Celia Chamorro Martínez, una vez comprobada la presencia de personas que representan la totalidad de Miembros de la Federación, declaró abierta la sesión e informó: que en cumplimiento del mandato expreso en la Escritura de Constitución de la Federación, la presente tiene por objeto conocer y aprobar ESTATUTOS, que habrán de regir los asuntos sociales con lo cual se completará la etapa de formación de la Federación. Que a ese efecto ha preparado con la debida asistencia un ante –proyecto de Estatutos con lo cual se dota a la Federación de un régimen que garantice una buena y expedita administración y se cubran los mandatos legales del caso. Acto seguido se dio lectura a dicho ante proyecto, el que fue discutido ampliamente por la Asamblea, tanto en lo general como en lo particular, después de lo cual y ya en definitivo fue sometido a la consideración final de la Asamblea, habiendo resultado aprobados dichos Estatutos por unanimidad de votos de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ECUESTRE DE NICARAGUA, (FEN).- CAPITULO I: Nombre, Insignia, Domicilio y Fines: Arto.1: Esta Federación ha sido Constituida en Escritura Pública Número Ciento Noventa y Siete, autorizada en la Ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día tres de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Doctor Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público; la Asociación se denomina: FEDERACIÓN ECUESTRE DE NICARAGUA, cuya abreviatura es (FEN), como una entidad deportiva apolítica, no lucrativa ni religiosa la que en los presentes Estatutos se denominará la federación. Arto.2: La Federación tendrá como insignia el perfil de la cabeza de un caballo, dibujado en forma abstracta y encerrada en una herradura, la leyenda “FEDERACIÓN ECUESTRE DE NICARAGUA”. Arto.3: El domicilio de la Federación será en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pudiendo organizar sub-federaciones en las cabeceras departamentales o fuera de la República. Arto.4: Se reconoce al Comité Olímpico de Nicaragua, como organismo representativo y normativo del deporte olímpico en el país y al Instituto Nicaragüense de Deporte de Nicaragua “IND” como el organismo encargado de la

formulación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes, y al Ministerio de Agricultura y Ganadería, encargado del mejoramiento del Hato Equino Nacional, a través de la Dirección de Tecnología Equina. La Federación acata la autoridad del IND, y manifiesta su adhesión a la Ley General de los Deportes de Nicaragua y sus reglamentos. Arto.5: La Federación reconoce también a su respectiva Federación Ecuestre Internacional (FEI), como máxima autoridad técnica y acata su reglamento y demás disposiciones complementarias. Arto.6: Siendo una organización inspirada por los altos ideales deportivos, la federación no acepta discriminación alguna en asunto racial, político o religioso o por razas de sexo. Arto.7: La Federación tiene los siguientes objetivos: a) Organizar el movimiento Ecuestre Nacional. b) Reglamentar y fomentar la difusión, el desarrollo y la práctica de las disciplinas ecuestres en todo el territorio de la República. c) Proponer a todas las personas y Asociaciones interesadas por los deportes ecuestres se afilien en la Federación. d) Fomentar y apoyar la creación de entidades que se dediquen al ejercicio de las disciplinas ecuestres. e) Fomentar e impulsar la crianza del caballo de equitación, coordinando su acción con las entidades o instituciones interesadas en el mejoramiento de la raza caballar y proponiendo la utilización de equinos del mejor tipo y calidad. f) Procurar la superación del nivel técnico de los deportistas en las disciplinas ecuestres. g) Mantener relaciones deportivas de carácter internacional con los organismos ecuestres en el ámbito mundial, continental y regional. h) Adoptar e implementar las medidas necesarias para seleccionar en forma adecuada e imparcial a los Jinetes que deban representar al país, en competencias internacionales y atender su debido entrenamiento. i) Hacerse representar en el comité olímpico y el Instituto Nicaragüense de Deportes y ante Asambleas o congresos técnicos celebrados por los organismos internacionales de las disciplinas ecuestres. j) Procurar la colaboración de los distintos ramos de la Administración Pública, Instituciones Autónomas o semi- autónomas y demás dependencias del Estado para difusión del deporte ecuestre. CAPITULO II: MIEMBROS, INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, DERECHOS Y DEBERES: Arto.8: Los miembros integrantes de la Federación son las Sub-Federaciones y Asociaciones Ecuestres. Son Miembros Fundadores: La Asociación Ecuestre de Managua; Asociación Ecuestre de Carazo, Asociación Centro Ecuestre Cocibolca, Asociación para el Desarrollo Ecuestre nacional, Asociación Centro Ecuestre Nacional, así como todas las Asociaciones relacionadas al deporte ecuestre que la federación resuelva afiliar y que llenen los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva en el formulario que suministre la federación, comprometiéndose en ella a cumplir las disposiciones de los Estatutos y los que de ellos se derivan. b) Cubrir la cuota de inscripción. Arto.9: Los Miembros integrantes de la Federación tienen los siguientes derechos: a) Asistir y votar en la Asamblea General. b) Ser electos para los distintos cargos de la Federación. c) Someter proposiciones a la consideración de la Asamblea General o de la Junta Directiva, siempre y cuando tenga dos años de ser miembro activo o miembro fundador. d) Organizar eventos deportivos y otras actividades tendientes a la promoción y desarrollo de las disciplinas ecuestre. e) Participar en los eventos oficiales de la federación y en delegaciones a otros países de conformidad a los reglamentos y bases de competencia. f) Solicitar y recibir asistencia técnica para la organización de eventos, clasificación de deportistas, interpretación de los reglamentos de competencia. - Arto.10: Los miembros integrantes de la Federación, tienen los siguientes deberes: a) Acatar y observar los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones, Acuerdos y demás disposiciones de la Federación. b) Pagar una cotización de Miembros y otras contribuciones extraordinarias que determine la Junta Directiva. c) Afiliarse a cualquier Asociación Ecuestre federada. d) En el caso de las Asociaciones: Presentar en el mes de Noviembre un informe anual que contenga por lo menos los siguientes datos: Nómina de los Directivos con sus respectivas direcciones y Nómina de los deportistas afiliados. e) Suministrar toda clase de información adicionales solicitada por la federación, dentro de los plazos fijados por la Junta Directiva. f) Responder por los desperfectos o pérdidas de material deportivo que se les hubiere proporcionado, a título de préstamo o cualquier otro título que cause

devolución. g) Desempeñar cualquier comisión encomendada en relación al deporte ecuestre y brindar toda clase de colaboración que les fuere solicitada. h) Asistir a las reuniones a que fueren convocados. i) Integrar delegaciones al extranjero cuando se vaya representando a nuestro país e informar de los resultados o gestiones obtenidas dentro de los ocho días siguientes a su regreso. j) Las Asociaciones federadas serán responsables de solicitar el aval de la federación para sus jinetes miembros y delegados que viajen al exterior y que vayan a competir en eventos internacionales y designar un jefe por cada delegación. k) El jefe de la delegación o instructor de los deportistas, será el responsable de informar a la federación por escrito los resultados obtenidos. l) Las Asociaciones federadas deberán solicitar el aval de la federación para poder realizar en sus instalaciones cualquier evento o intercambio deportivo de carácter internacional. Arto. 11: La infracción de estas obligaciones se sancionará con la suspensión temporal de la calidad de miembro integrante de la federación, sanción que podrá ser suspendida al subsanarse la causa que la provocó, previa resolución de la Junta Directiva. CAPITULO III.- CONSTITUCIÓN ORGÁNICA DEL FUNCIONAMIENTO: Arto.12: Los órganos de la federación son los siguientes: a) La Asamblea General.- b) La Junta Directiva.- De la Asamblea General: Arto.13: La Asamblea General es la más alta autoridad de la Federación, ejerce el poder Legislativo y es el Organismo electo por excelencia. Arto.14: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar, modificar y derogar los Estatutos y reglamentos de la Federación. b) Elegir al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. c) Conocer de la renuncia de los miembros de la Junta Directiva. d) Controlar las actividades de la Junta Directiva. e) Aprobar el Programa Anual de actividades de la federación. f) Aprobar o reprobar la memoria Anual y el informe de tesorería. g) Acordar la disolución de la Federación. Arto. 15: Los miembros integrantes de la Asamblea General son: a) Los delegados de las Sub- Federaciones y Asociaciones Ecuestres y sus Suplentes.- Arto.16: La reunión de la Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. La reunión de la Asamblea General Ordinaria, se celebrará anualmente en el mes de Noviembre, para conocer la memoria del año anterior, el informe de Tesorería y el programa Anual de las actividades de la Federación; y en su caso para proceder a la elección de la Junta Directiva. Arto.17: La convocatoria para la reunión de la Asamblea General deberá hacerse por escrito con una anticipación de ocho días por lo menos y se aceptará el pago de cuotas para federarse hasta diez días antes de la celebración de la Asamblea. Arto.18: Cualquier federado solvente podrá conceder, solamente a otro federado su representación en las Asambleas Generales. Ningún federado podrá tener más de tres representaciones y los miembros de la Junta Directiva no podrán tener representaciones. Arto.19: Para que exista quórum es indispensable la concurrencia de la mitad, más uno de los miembros que estén al día en sus cuotas. Si transcurridos treinta minutos después de la hora fijada no existe quórum, se procederá a la realización de la Asamblea, con los representantes que se encuentren solventes y sus decisiones serán válidas. Arto.20: Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva en cuerpo de su Presidente o el haga sus veces. Arto.21: Cada Sub-federación, Asociaciones u otros entes, estarán representados por un Delegado debidamente acreditado, quien tendrá derecho a voz y voto, al igual que los federados legalmente acreditados y que estén al día con sus cuotas. Arto.22: Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General y en caso de empate en la votación, el Presidente tiene derecho a doble voto. Arto.23: Las votaciones se hacen en forma nominal y pública, exceptuando las elecciones en los que la Asamblea General decida que se verifiquen por votación secreta. Arto.24: Las decisiones y acuerdos se toman por mayoría simple de votos presentes. Arto.25: El informe de lo tratado en las Asambleas Generales deberá asentarse en el libro de Actas. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto.26: La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, cinco Vocales, un Consejero y un (a) Director (a) de relaciones internacionales y cooperación externa;

quienes permanecerán en sus cargos por un periodo de un año. La Junta Directiva no podrá estar integrada por más de dos miembros pertenecientes a una misma Asociación. Arto.27: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones Ad-honorem. Arto.28: Para ser electo o nombrado miembro de la Junta Directiva, son exigible los requisitos siguientes: a) Ser Nicaragüense por nacimiento y mayor de veinticinco años; b) Ser de reconocida honradez. c) Ser de reconocida afición a los deportes ecuestres y tener espíritu deportivo. d) No ser directivo de otra Federación. e) Haber estado federado y estar al día en sus cuotas. f) Estar presente en la elección o manifestar por escrito su deseo de aceptar el cargo. g) No tener como fuente principal de sus ingresos, el deporte ecuestre. Arto.29: La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la federación y para el cumplimiento de esta finalidad tiene las siguientes atribuciones: a) Planificar todas las actividades del deporte ecuestre a nivel nacional. b) Tomar decisiones sobre los asuntos que le conciernen según los Estatutos. c) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos. d) Nombrar a las Sub-Federaciones departamentales de las disciplinas ecuestres. e) Emitir los acuerdos y resoluciones que se deriven de su gestión administrativa. f) Mantener estrecha relación con el IND, servir como órgano de comunicación entre estos y las Sub-federaciones, Asociaciones y demás afiliados. g) Llenar la vacante producida por la renuncia o ausencia definitiva de hasta dos de sus miembros, que no sean el Presidente. h) Convocar a elecciones por la renuncia o ausencia simultánea de tres o más de sus miembros. i) Acordar afiliaciones, reciprocidad o canje con los Organismos Internacionales del deporte ecuestre y con las filiales del Concierto Mundial. j) Designar en los cargos de libre nombramiento, a las personas idóneas para integrar las comisiones que sean necesarias. k) Promover el Deporte ecuestre a través de las Sub-Federaciones y demás entes afiliados. l) Elegir la comisión de Justicia que será formada por tres miembros de reconocida honorabilidad, moralidad y experiencia en los deportes ecuestres. m) Fijar las cuotas de ingresos anuales, tanto ordinarias como extraordinarias que deberán pagar los federados, deportistas y sus cabalgaduras. n) Otros que le designen las Leyes y Reglamentos del Deporte Nacional e Internacional.- Arto.30: La Junta directiva se reunirá por lo menos dos veces al mes.- Arto.31: Los acuerdos y resoluciones se toman por mayoría simple de votos. EL PRESIDENTE: 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta escritura, Estatutos y de las instancias directivas.- 2) Representar legalmente a la Federación judicial y extrajudicialmente, quien tiene además las facultades de mandatario general de administración. 3) tiene derecho a doble voto en caso de empate.- Arto.32: El Presidente tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la Federación; dirige las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, ejecuta los acuerdos tomados por esta y convalida los documentos oficiales con su firma. EL VICE-PRESIDENTE: Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, con las mismas atribuciones de éste. Arto.33: El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario por todos los documentos que suscriba y con el Tesorero, por los gastos que autorice. Arto.34: El Vice-Presidente ejecutará las tareas que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Junta Directiva. Arto.35: LOS VOCALES en su orden sustituirán al Vice-Presidente, al Secretario o al Tesorero en casos de ausencia o en cualquier otro asunto por delegación expresa del Presidente. Si la ausencia del Presidente fuere definitiva, la sustitución se mantendrá hasta que la Asamblea General proceda a la elección del nuevo Presidente, en una reunión que deberá ser convocada a más tardar treinta días después de ser verificada la ausencia definitiva. La ausencia injustificada por más de sesenta días de un miembro directivo dará lugar a la elección del sustituto por la Junta Directiva. Arto.36: EL SECRETARIO: auxiliará al Presidente en todo lo relacionado con la redacción, despacho y protocolización de la correspondencia y otros documentos, asistirá puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y levantará actas sobre lo tratado, anotándolo en el libro respectivo.- Arto.37: EL TESORERO: Tiene a su cargo la gestión financiera; la administración de los fondos de la Federación y de su patrimonio, para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios.

Arto.39: EL FISCAL: El fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de Tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicitare algún asociado. Será el responsable de los registros de la Federación. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o que le imponga la Ley o los Estatutos.- Arto.40: Del Consejero y Director de Relaciones Internacionales y Cooperación Externa: Estos serán apoyo de la Junta Directiva.- Arto.41: DE LOS COMITÉS: Los comités de patrocinio según organismos dependientes de la Federación de carácter técnico, disciplinario, administrativo y económico tendrán las atribuciones y el tiempo de duración en sus cargos que específicamente se señale la Junta Directiva.- Estarán integradas por un número de miembros adecuados a la responsabilidad que les compete. CAPITULO IV: PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN: Arto.42: El patrimonio de la Federación estará constituido de la siguiente forma: a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o que se adquieran en el futuro.- b) Las donaciones, legados y herencias que se recibieren. c) Las contribuciones de sus miembros. d) Los aportes extraordinarios que se reciban del Gobierno o de otras entidades Nacionales e Internacionales para cubrir gastos de programa específico. e) Los ingresos que la Federación obtuviese por medio de otro tipo de actividades.- Arto.43: El Patrimonio será manejado por la Junta Directiva, conforme a los sanos principios de la administración.- CAPITULO V: DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Arto.44: La comisión de Justicia tendrá a su cargo la investigación de las denuncias o quejas por faltas graves que se formulen contra cualquiera de los miembros federados. Al final de cada investigación elaborará un informe que someterá al conocimiento de la Junta Directiva en primer instancia y posteriormente a la Asamblea General. Toda investigación se hará con la intervención de la persona investigada. Arto.45: La Junta Directiva señalará los casos en que la comisión de Justicia tendrá que actuar, fijándole un plazo prudencial para la investigación e informe. Arto.46: Serán consideradas faltas graves: a) La infracción a lo preceptuado en estos Estatutos. b) La malversación o defraudación de los fondos de la federación. c) Cometer abusos en el desempeño de los cargos para que fueron electos. d) Obstaculizar o desacreditar las actividades de la Federación o de los miembros de su Junta Directiva. e) No devolver a la directiva entrante los bienes de la Federación que tengan en su poder los ex –Directivos salientes. f) La violación a los acuerdos o convenios suscritos por la Federación. g) Los actos que tiendan a quebrantar el armónico entendimiento entre los miembros de la Federación. h) La negligencia en el desempeño de los cargos o comisiones asignadas por los órganos de la Federación. i) La ejecución de actos de indisciplina y falta de respeto. Arto.47: Las medidas disciplinarias aplicables a los federados por las faltas cometidas serán: a) Amonestación escrita hecha por el Presidente a nombre de la Junta Directiva. b) Amonestación pública ante la Asamblea General hecha por el Presidente a nombre de la Federación. c) Inhabilidad por el término de un año o más para desempeñar cualquier cargo en la Federación y/o participar en sus eventos oficiales. d) Destitución del cargo que desempeña dentro de la federación. e) Expulsión del seno de la Federación. Arto.48: Son casos de expulsión lo contemplado en el artículo cuarenta y siete y la reincidencia en la comisión de las demás faltas señaladas en dicho artículo. La expulsión deberá acordarse por la Junta Directiva, previo informe de la comisión de Justicia y se podrá reconsiderar a petición del interesado, pudiendo éste apelar ante la máxima Asamblea General. Arto.49: Las medidas disciplinarias serán impuestas por la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Justicia. Arto.50: La Federación

dictará reglamentación adecuada para la aplicación de estos Estatutos, para la celebración de competencias, clasificación de deportistas; en general aquella que se considere conveniente para la buena marcha de los Deportes ecuestres. Arto.51: La Federación contribuirá a la preparación del personal para la enseñanza de los deportes ecuestres, dirección de eventos, diseño de pistas, Jueces y clasificación de deportistas. Así como la preparación técnica de veterinarios, herreros y caballerangos. Arto.52: Los presentes Estatutos, sólo podrán modificarse o derogarse a petición de la Junta Directiva o de la tercera parte de los miembros integrantes de la federación. Para tal efecto la Junta Directiva convocará a una Asamblea General extraordinaria en donde dicha modificación o derogación sólo podrá efectuarse con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Asamblea General. Arto.53: La federación será disuelta por acuerdo de la Asamblea General cuando así lo determinen las tres cuartas partes de los miembros integrantes de la Federación. En caso de disolución, la Asamblea General decidirá el destino que se dará al Patrimonio de la Federación, el cual se destinará prioritariamente para ayudarle al deporte. Arto.54: Los deportistas estarán obligados a cumplir todas las disposiciones legales, emanadas de la Federación, y ésta establecerá las sanciones que estime conveniente en caso de contravención. Arto.55: Los Presentes Estatutos estarán en vigencia el día siguiente de su publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así quedan aprobados los Estatutos de la Federación Ecuestre de Nicaragua (FEN). Para los efectos de inscripción en el Registro de las entidades correspondientes, deberá librarse Certificación de la presente acta, en lo conducente por un Notario Público Autorizado.- No habiendo otro asunto más a tratarse, se levanta la sesión de Asamblea General de Miembros, después de leída esta acta, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna y que firman los concurrentes junto conmigo: (F) M. C. Chamorro M. (F) Silvio Lacayo S. (F) Luis Bustamante N. (F) Javier Delgadillo A. (F) E. Sánchez I. (F) C. Cuadra Ch. (F) L. de Picciotto. (F) O. Pérez G. (F) S. Letzet W. (F) D. Portocarrero de L. (F) D. Cuadra K. (F) S. Metzger. (F) R. Chamorro M. (F) C. Cuadra de M. (F) Fco. Pérez Urbina. (Notario).- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente Certificación, en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día Cinco de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Ante Mí: Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público.

Reg. No. 09298 – M. 1834614 – Valor C\$ 1,040.00

### ESTATUTOS “ASOCIACION ECUESTRE DE MANAGUA” (ASOECUMA)

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número perpetuo un mil ciento diecisiete (1117), del folio número doscientos treinta, al folio número doscientos treinta y siete, (230-237), Tomo: I, Libro: QUINTO (5º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día dieciocho de Agosto del año un mil novecientos noventa y ocho, la entidad denominada: “ASOCIACION ECUESTRE DE MANAGUA” (ASOECUMA). Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número quince (15), debidamente Certificada, por el Licenciado José David Andrade Sánchez, el día dos de junio del año dos mil seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ECUESTRE DE MANAGUA

(ASOECUMA).- CAPITULO PRIMERO.- Constitución, Domicilio, Duración.- Arto. 1: Se constituye la Asociación Ecuestre de Managua la cual podrá conocerse para los efectos de su funcionamiento y utilización de sello y papelería impresa, también por las siglas (ASOECUMA). Esta Asociación, es una entidad privada, sin fines de lucro, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones y actuar judicial y extrajudicialmente, por sí o por medio de sus apoderados, y se regirá por la ley vigente en la materia, y por los presentes Estatutos y Reglamento. Arto. 2: El Domicilio Legal de la Asociación será la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero podrá abrir oficina en los Departamentos de Nicaragua o fuera de ésta, así como podrá sesionar dentro o fuera de la República. Arto.3: La duración de la Asociación es indefinida de acuerdo a su Acta de Constitución. CAPITULO DOS.- Objetivos y Fines.- Arto. 5: Constituyen objetivos de la Asociación Ecuestre de Managua: a) Promover e impulsar la práctica de los deportes Ecuestres reconocidos y regulados y concordantes con los Fines y Principios de la Federación Ecuestre Internacional.- b) Desarrollar acciones que faciliten un acercamiento con otros clubes Ecuestres que se rigen en su práctica bajos los mismos principios y fines. c) Promover e impulsar el desarrollo de eventos nacionales e internacionales en las disciplinas de salto, adiestramiento, pruebas completa, resistencia conforme los requerimientos de las Federaciones que promueven este deporte a nivel Olímpicos. e) Promover la participación real de jinetes activos, identificados con los deportes Ecuestres que tengan una organización activa, real y dinámica que realicen actividades Ecuestre en forma regular en: competencias, entrenamiento, clínicas, etc. f) Consolidar en Nicaragua la práctica de los deportes Ecuestre y el fortalecimiento de los Centros de operaciones donde se practican. g) Los Fines de la Asociación están inspirados en la sana práctica del deporte, serán: a) Salud; b) Procesos fundamentales de desarrollo; c) útil uso del tiempo libre; d) Desarrollo del Carácter (personalidad); e) Espíritu deportivo cívico y familiar; f) Vocación. Todo por patrocinio y Fiscalización de actividades deportivas. Será también fin primordial la colaboración amplia y desinteresada con las instituciones Gubernamentales que promuevan este deporte. Serán también específicos fines de la Asociación la promoción de la práctica de la equitación en todas sus formas en general y particularmente en lo que concierne a jinetes y caballos principiantes, a cuyo estímulo y formación técnica y moral como deportista ecuestres dedicará esta Asociación sus mejores esfuerzos. Para lograr sus Fines la Asociación Ecuestre de Managua podría organizar todo tipo de actividades deportivas como competencia, clínicas, entrenamiento y seminarios para jinetes miembros o no de esta Asociación. Los fines y objetivos establecidos en los Estatutos, son meramente enunciativos, así como brindar asesoría y cursos de capacitación para instructores. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos podría afiliarse esta Asociación a cualquier entidad deportiva nacional e internacional que se rige conforme el código de conducta interno de la Federación Ecuestre Internacional. Arto.7: CODIGO DE CONDUCTA.- En cada una de sus acciones y eventos la Asociación Ecuestre de Managua se regirá estrictamente por el código de conducta de la Federación Ecuestre Internacional.- CAPITULO TRES: DE LOS MIEMBROS.- Arto.8: La Asociación Ecuestre de Managua tendrá tres categorías de miembros a saber: a) Miembros Fundadores: Son aquellos que integran la Asamblea de Constitución cuyos nombres y generales de ley han quedado manifestados en la Escritura de Constitución. b) Miembros Activos: Son aquellos miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación y permanezcan asociados a la misma. c) Miembros Honorarios: Serán las personas naturales o jurídicas que por su entrega y servicio a los Deportes Ecuestre y a la Asociación y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación secreta de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto. 9: Para ser miembro activo de la Asociación se requiere: a) Ser persona de

reconocida solvencia moral y de verdadero espíritu cívico y deportivo, b) Deberá presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva, ésta será sometida a votación secreta en la sesión ordinaria siguiente a su presentación y deberá ser aprobada por la mitad más uno de los miembros presentes en dicha sesión: c) Comprometerse a cumplir con estos Estatutos, disposiciones y reglamentos incluyendo el Código de Conducta. Arto. 10: Sólo los miembros activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. Arto. 11: Cualquier persona es elegible como miembro de la Asociación de acuerdo con los requisitos de los artículos anteriores. Arto.12: DESAFILIACION: Para la desafiliación de los Asociados se observarán los siguientes: La desafiliación de los Asociados se decretará en sesión de Junta Directiva por el voto secreto de la mitad más uno de los miembros presente. Cualquier asociado podrá renunciar a esa condición pero deberá hacerlo por escrito exponiendo los motivos que animan su determinación. Tanto el asociado que sea desafiliado como el que renuncia, perderá todos sus derechos no pudiendo hacerle a la Asociación reclamación por ninguna especie o concepto, excepto las cantidades que ésta retuviese en calidad de depósito y de los créditos personales del asociado contra esa entidad. CAPITULO CUARTO.- Arto.13: Derechos y Deberes de los miembros: a) Conocer lo preceptuado en los presente Estatutos y cumplirlos. b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictados por la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observan en el funcionamiento de la Asociación. d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible. e) Asistir puntualmente a las sesiones o Asambleas para las que sean convocados. f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan. El incumplimiento del pago de la cuota de membresía, causa pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas. g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección, de trabajo, de comisiones o delegaciones que les fueren confiados. h) Mantener una conducta respetable especialmente en el Deporte Ecuestre. i) Cumplir con los fines, objetivos y reglamentos y códigos de la Asociación. Arto.14: Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás acuerdos de la Asociación. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c) Ser electo miembro de la Junta Directiva, siempre y cuando tenga un año de participación activa o miembro fundador, por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y representarla dentro y fuera del país cuando fuere designado. d) Solicitar la celebración de la Asamblea General Extraordinaria. Tal solicitud deberá ser dirigida por escrito al Presidente de la Junta Directiva expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los miembros activos que tengan derecho a voz y voto. e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo a los Estatutos. f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la Protección y Defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo lograse. g) Obtener su credencial de Asociado. CAPITULO CINCO.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES.- Arto.15: Son infracciones, los actos realizados por los asociados que quebrantan lo preceptuado en los presentes Estatutos. Dichas infracciones serán penada y se dividen en graves y leves.- Arto.16: Son infracciones graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la asociación. b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte. c) Faltar a la lealtad de una carga o delegación. d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente su objeto y fines perjudique gravemente su reputación. Arto.17: No se entenderá faltar a lo preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea de una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma asociación. Arto.18: Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones y omisiones que perjudique a la asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.19: Las infracciones graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la asociación. Las infracciones leves con amonestaciones y

suspensión temporal de sus derechos como asociado. Arto. 20: El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto.21: La exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas excedan de un año, pues es este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO SEIS.- Del Gobierno.- Arto.22: El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- Título I De la Asamblea General.- Arto.23: La Asamblea General es la suprema autoridad de la asociación y a ella corresponde la conducta superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus fines y objetivos. La que se reunirá en el mes de Noviembre de cada año y salvo caso fortuito o fuerza mayor se convocará a reunión extraordinaria.- Arto. 24: En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto.25: Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en estos Estatutos requieran una mayoría especial.- Arto.26: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero.- Arto.27: Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión.- Arto. 28.- Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación municipal o nacional por lo menos con quince días de anticipación.- Arto. 29: Son atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, quienes tomarán posesión inmediatamente a su elección y juramentación. b) Determinar los aportes con que deben contribuir los miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso. c) Aprobar los presentes Estatutos. d) Sancionar a los miembros de la asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave. d) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos de los asociados que la representaran.- Arto. 30: Para que haya quórum en la Asamblea General, ya sea ésta de convocatoria ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación para decidir sobre las siguientes cuestiones: a) Disolución de la Asociación. b) Reforma de los Estatutos. c) Enajenación de los bienes inmuebles. Título II.- De la Junta Directiva.- Arto. 31: La administración, gobierno interior y la representación exterior de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por seis miembros que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y un Primer Vocal.- Arto. 32: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo determine.- Título III.- Atribuciones de la Junta Directiva.- Arto. 33: La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso. b) Aceptar o Rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea General. c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales. d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia, objeto y fines de la Asociación. e) Conferir a cualquiera de sus integrantes, o a extraños poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien para otorgarles. f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación, en cualquier evento que se realice dentro y fuera del

país. g) Establecer la periodicidad de sus sesiones. h) Elaborar el presupuesto de ingreso y egresos de la Asociación. i) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria en el mes de Noviembre de cada año, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior. j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad ecuestre en todos sus órdenes. Arto. 34.- En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia por lo menos de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. Título IV.- Atribuciones del Presidente: Arto. 35.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante legal de la Asociación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la asociación sin la previa autorización de la Asamblea General. b) Presidir los actos de la Asociación y en caso de empate en las votaciones definir con su voto. c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno. d) Firmar junto con el Secretario las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación. e) Convocar a sesiones de Asambleas Generales en caso de urgencias cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva. f) cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y estos Estatutos. Título V.- Atribuciones del Vice Presidente: Arto.36.- Las atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquel. b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. Título VI.- Del Secretario.- Arto. 37.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio la Junta Directiva se consideren necesarios.- Arto. 38.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias. b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación. c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación.- d) firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación. e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia. g) Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico en los libros correspondiente. h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Título VII.- Del Tesorero. Arto. 39.- El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General. Arto.40.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva. b) Ser depositario y custodia de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y la actividad necesario para la buena conservación de dichos bienes. c) Efectuar todos los pagos que hayan de realizarse con autorización del Presidente. todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del tesorero o de quienes quieran delegar la Junta Directiva. d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen de ahorro y préstamos que designe la Junta Directiva a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere. e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informes mensual al secretario de los miembros que están en mora. f) Llevar el control de los egresos e ingresos presentando estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación. Título VIII.- De los Vocales: Arto, 41.- A los Vocales corresponderá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir las ausencias de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados.- Título IX.- Del Fiscal: Arto. 42.- El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea

General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicitare algún asociado. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos así como cualquier acto o procedimiento de un asociado contrario a los fines de esta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o que le imponga la ley o los Estatutos. CAPITULO SIETE.- PATRIMONIO.- Arto.43.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por: a) Las cuotas de ingreso y mantenimiento de sus miembros, b) Los bienes que adquiera, c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita que realicen, d) las subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentales, municipales o cualquier otra institución del estado u organismos internacionales. e) Las donaciones que le hagan sus miembros particulares o cualquier organismo no gubernamental nacional o internacional. CAPITULO OCHO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Arto.44.- Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma. b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reforma que vaya a discutirse con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea. c) que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. CAPITULO NUEVE. - DISOLUCION. Arto. 45. La Asociación podrá disolverse por las causas que la ley señala y por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros con derecho a voz y voto. Cuando sea el caso de disolución se procederá a nombrar tres liquidadores quienes se encargarán de cumplir las obligaciones con terceros y el excedente será entregado a quien indique la Asamblea general. CAPITULO DIEZ.- DISPOSICIONES FINALES.- Arto.46.- Las situaciones no previstas en estos Estatutos serán objetos de Reglamentos Especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación. Arto. 47.- En lo previsto por estos Estatutos, se estará a lo que las leyes y reglamentos de la República establezcan al respecto en sus defectos se estará a la disposiciones análogas de otras instituciones nacionales o extranjeras. Arto.48.- La Junta Directiva de la Asociación Ecuestre de Managua (ASOECUMA), constituidos en Escritura Pública, de la cual queda constancia en el Arto. 1.- de los presentes Estatutos, quedando constancia también que en dicha Escritura se constituyó la primera Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: Enrique Fernando Sánchez Icaza; Vice Presidente: Bernardo Hoytink Sarys; Secretario: Rodolfo Etienne Morales; Tesorero: Emiliano Murillo Escobar; Fiscal: Luis Bustamante Narváez; Primer Vocal: Mauricio Sánchez Icaza. No habiendo otro asunto mas que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de miembros y leída que fue la presente Acta, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, procedemos a firmar, todos conmigo: (F) Enrique F. Sánchez I; (F) Bernardo H. S; (F) Rodolfo Etienne M; (F) Emiliano Murillo E; (F) Luis Bustamante N.- (F) Mauricio Sánchez I.- (F) M J Silva S. Abogado y Notario.- Paso ante mi: Del frente del Folio número veintisiete al reverso del folio número treinta y uno de este mi Protocolo Número Dos, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Enrique Fernando Sánchez Icaza, libro este SEGUNDO TESTIMONIO, en cinco hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las doce y cinco minutos del medio día, del día quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. María José Silva Alvarez, Abogado y Notario.

Reg. No. 09297 – M. 1223131 – Valor C\$ 170.00

### CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la Entidad Extranjera denominada: “**CATHOLIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL RELATIONS**” (**INSTITUTO CATOLICO DE RELACIONES INTERNACIONALES**), con personalidad jurídica otorgada en Inglaterra, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el número perpetuo dos mil trescientos ochenta y tres (2383), del folio número un mil seiscientos setenta y ocho, al folio número un mil seiscientos treinta y cinco (1678-1735), Tomo II, Libro Séptimo (7°). Dicha entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación la Inscripción del Cambio de Razón Social, por lo tanto de conformidad con resolución emitida por el Consejo de Administración en su país de origen procede este Departamento a Inscribir el Cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como “**PROGESSIO**”. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de junio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 9547 – M. 1834852 – Valor C\$ 2,175.00

### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL No. 611-RN-MC/2006**

### CONSIDERANDO

**I**

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cinco, por el señor Frank Mena Marengo en su calidad de Representante Legal de la Empresa **CHORTI HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA**, para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera en lo lote denominado **SANALBINO-MURRA** con una superficie de **OCHO MIL SETECIENTAS HECTÁREAS (8,700.00 HAS)**, ubicado en los municipios de Murra y Quilalí del departamento de Nueva Segovia, a favor de la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 26810-B5, pagina 24/39, Tomo 921-B5 de Libro Segundo de Sociedades y Numero 36,118 paginas 105/106, Tomo 159 del Libro de Personas del Registro Publico de la Ciudad de Managua.

**II**

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa **DELGRATIA MINING CORPORATION** mediante Acuerdo Ministerial No. 179-RN-MC/2002 de fecha cuatro de febrero del año dos mil dos y cedida a la empresa **CHORTI HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA** por Acuerdo Ministerial No. 346-RN-MC/2003 de fecha diez de noviembre del año dos mil tres.

**III**

Que se hizo la debida consulta a AdGeo, el cual emitió Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha diecisiete de abril del año dos

mil seis, en el que indica que la empresa Chorti Holdings se encuentra insolvente en el pago de derechos superficiales; sin embargo, siendo esto un caso especial en el que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en comunicación de fecha veintisiete de enero del dos mil seis, ha informado que se hará efectiva la devolución de los pagos indebidos por impuestos superficiales que dicha empresa hizo en su momento, se solventa la situación de la misma, autorizando la cesión de derechos. De conformidad con la Ley de Minas el nuevo titular es solidariamente responsable por las obligaciones que se adeudaren al estado al momento de la transmisión.

#### IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha siete de abril del año dos mil seis.

#### V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número veintinueve (29).- CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN MINERASANALBINO-MURRA**, autorizada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintiocho de abril del año dos mil seis, autorizada por el Notario Público Gustavo Adolfo Vargas Rojas, mediante la cual la empresa **CHORTI HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA** cede y traspasa a la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera a que hace referencia el Acuerdo Ministerial referido en el Considerando II.

#### V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

#### POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. **346-RN-MC/2003**, sobre el lote minero denominado **SAN ALBINO-MURRA** con una superficie de **OCHOMILSETECIENTAS HECTÁREAS (8,700.00 HAS)**, ubicado en los municipios de Murra y Quilalí del departamento de Nueva Segovia, a la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

**SEGUNDO:** El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

**TERCERO:** El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa **DELGRATIA MINING CORPORATION** mediante Acuerdo Ministerial No. 179-RN-MC/2002 de fecha cuatro de febrero del año dos mil dos.

**CUARTO:** La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del

nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil seis. (f).- **ALEJANDRO ARGÜELLO.-MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO.** Managua, 23 de junio del 2006. Licenciada María Amanda DelCarmen. Directora General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimada Licenciada DelCarmen: Con fecha 22 de junio 2006, hemos recibido notificación del Acuerdo Ministerial No. 611-RN-MC/2006 de fecha veintidós de mayo del año dos mil seis, en el cual se le otorga Cesión de Derechos de Concesión Minera otorgados mediante Acuerdo Ministerial 436-RN-MC/2003, a la empresa Chorti Holdings S.A. sobre el lote minero denominado SAN ALBINO-MURRA, ubicado en los municipios de Murra y Quilalí del Departamento de Nueva Segovia, con una superficie de 8,700 hectáreas; solicitando por escrito en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la notificación la aceptación íntegra de dicho Acuerdo Ministerial. Se tiene a bien manifestarle la aceptación íntegra y total de los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 611-RN-MC/2006, por el cual se otorga a Nicoz Resources S.A., la cesión de Derechos de la Concesión Minera denominada san Albino Murra; solicitando emitir la correspondiente Certificación del respectivo título. Sirva la presente para los fines legales del caso. Atentamente, Frank Mena marenco. Presidente, Representante Legal. - Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veintisiete de junio del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

#### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No. 612-RN-MC/2006 CONSIDERANDO

#### I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cinco, por el señor Frank Mena Marenco en su calidad de Representante Legal de la Empresa **CHORTI HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA**, para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera en lo lote denominado **CHACHAGUA** con una superficie de **TRES MIL SEISCIENTAS HECTÁREAS (3,600.00 HAS)**, ubicado en los municipios de Murra y Quilalí del departamento de Nueva Segovia y Wiwilí del departamento de Jinotega, a favor de la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 26810-B5, pagina 24/39, Tomo 921-B5 de Libro Segundo de Sociedades y Numero 36,118 paginas 105/106, Tomo 159 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua.

**II**

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa **DELGRATIA MINING CORPORATION** mediante **Acuerdo Ministerial No. 178-RN-MC/2002 de fecha cuatro de febrero del año dos mil dos y cedida a la empresa CHORTI HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA** por **Acuerdo Ministerial No. 348-RN-MC/2003 de fecha diez de noviembre del año dos mil tres.**

**III**

Que se hizo la debida consulta a AdGeo, el cual emitió Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha diecisiete de abril del año dos mil seis, en el que indica que la empresa Chorti Holdings se encuentra insolvente en el pago de derechos superficiales; sin embargo, siendo esto un caso especial en el que el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico en comunicación de fecha veintisiete de enero del dos mil seis, ha informado que se hará efectiva la devolución de los pagos indebidos por impuestos superficiales que dicha empresa hizo en su momento, se solventa la situación de la misma, autorizando la cesión de derechos. De conformidad con la Ley de Minas el nuevo titular es solidariamente responsable por las obligaciones que se adeudaren al estado al momento de la transmisión.

**IV**

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha siete de abril del año dos mil seis.

**V**

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número veintiséis (26).- CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN MINERACHACHAGUA**, autorizada en la ciudad de Managua a la una y treinta minutos de la tarde del día veintiocho de abril del año dos mil seis, autorizada por el Notario Publico Gustavo Adolfo Vargas Rojas, mediante la cual la empresa **CHORTI HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA** cede y traspasa a la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera a que hace referencia el Acuerdo Ministerial referido en el Considerando II.

**V**

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. **348-RN-MC/2003**, sobre el lote minero denominado **CHACHAGUA** con una superficie de **TRES MIL SEISCIENTAS HECTÁREAS (3,600.00 HAS)**, ubicado en los municipios de Murra y Quilalí del departamento de Nueva Segovia y Wiwilí del departamento de Jinotega, a la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD**

**ANÓNIMA.**

**SEGUNDO:** El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

**TERCERO:** El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa **DELGRATIA MINING CORPORATION** mediante **Acuerdo Ministerial No. 178-RN-MC/2002 de fecha cuatro de febrero del año dos mil dos.**

**CUARTO:** La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil seis. **ALEJANDRO ARGÜELLO.-MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO.** Managua, 23 de junio del 2006. Licenciada María Amanda DelCarmen. Directora General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimada Licenciada DelCarmen: Con fecha 22 de junio 2006, hemos recibido notificación del Acuerdo Ministerial No. 612-RN-MC/2006 de fecha veintidós de mayo del año dos mil seis, en el cual se le otorga Cesión de Derechos de Concesión Minera otorgados mediante Acuerdo Ministerial 348-RN-MC/2003, a la empresa Chorti Holdings S.A. sobre el lote minero denominado CHACHAGUA, ubicado en los municipios de Murra y Quilalí del Departamento de Nueva Segovia, con una superficie de 3,600 hectáreas; solicitando por escrito en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la notificación la aceptación íntegra de dicho Acuerdo Ministerial. Se tiene a bien manifestarle la aceptación íntegra y total de los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 612-RN-MC/2006, por el cual se otorga a Nicoz Resources S.A., la cesión de Derechos de la Concesión Minera denominada Chachagua; solicitando emitir la correspondiente Certificación del respectivo título. Sirva la presente para los fines legales del caso. Atentamente, Frank Mena marenco. Presidente, Representante Legal.- Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veintisiete de junio del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No. 613-RN-MC/2006**

**CONSIDERANDO****I**

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha dieciocho de

noviembre del año dos mil cinco, por el señor Frank Mena Marengo en su calidad de Representante Legal de la Empresa **CHORTI HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA**, para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera en el lote denominado **EL GALLO** con una superficie de **SIETE MIL DOSCIENTAS HECTÁREAS (7,200.00 HAS)**, ubicado en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a favor de la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 26810-B5, página 24/39, Tomo 921-B5 de Libro Segundo de Sociedades y Numero 36,118 páginas 105/106, Tomo 159 del Libro de Personas del Registro Publico de la Ciudad de Managua.

## II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa **RESOURCES AND MINING SOCIEDAD ANONIMA** mediante **Acuerdo Ministerial No. 190-RN-MC/2002 de fecha nueve de abril del año dos mil dos y cedida a la empresa CHORTI HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA** por **Acuerdo Ministerial No. 329-RN-MC/2003 de fecha once de septiembre del año dos mil tres.**

## III

Que se hizo la debida consulta a AdGeo, el cual emitió Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha diecisiete de abril del año dos mil seis, en el que indica que la empresa Chorti Holdings se encuentra insolvente en el pago de derechos superficiales; sin embargo, siendo esto un caso especial en el que el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico en comunicación de fecha veintisiete de enero del dos mil seis, ha informado que se hará efectiva la devolución de los pagos indebidos por impuestos superficiales que dicha empresa hizo en su momento, se solventa la situación de la misma, autorizándose la cesión de derechos. De conformidad con la Ley de Minas el nuevo titular es solidariamente responsable por las obligaciones que se adeudaren al estado al momento de la transmisión.

## IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha siete de abril del año dos mil seis.

## V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número veintisiete (27).- CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN MINERA EL GALLO**, autorizada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veintiocho de abril del año dos mil seis, autorizada por el Notario Publico Gustavo Adolfo Vargas Rojas, mediante la cual la empresa **CHORTI HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA** cede y traspa a la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera a que hace referencia el Acuerdo Ministerial referido en el Considerando II.

## VI

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

## POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y

Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

## ACUERDA

**PRIMERO:** En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. **329-RN-MC/2003**, sobre el lote minero denominado **EL GALLO** con una superficie de **SIETE MIL DOSCIENTAS HECTÁREAS (7,200.00 HAS)**, ubicado en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

**SEGUNDO:** El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

**TERCERO:** El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa **RESOURCES AND MINING SOCIEDAD ANONIMA** mediante **Acuerdo Ministerial No. 190-RN-MC/2002 de fecha nueve de abril del año dos mil dos.**

**CUARTO:** La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil seis. **ALEJANDRO ARGÜELLO.-MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO.** Managua, 23 de junio del 2006. Licenciada María Amanda Del Carmen. Directora General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimada Licenciada Del Carmen: Con fecha 22 de junio 2006, hemos recibido notificación del Acuerdo Ministerial No. 613-RN-MC/2006 de fecha veintidós de mayo del año dos mil seis, en el cual se le otorga Cesión de Derechos de Concesión Minera otorgados mediante Acuerdo Ministerial 329-RN-MC/2003, a la empresa Chorti Holdings S.A. sobre el lote minero denominado EL GALLO, ubicado en el municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte, con una superficie de 7,200 hectáreas; solicitando por escrito en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la notificación la aceptación íntegra de dicho Acuerdo Ministerial. Se tiene a bien manifestarle la aceptación íntegra y total de los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 613-RN-MC/2006, por el cual se otorga a Nicoz Resources S.A., la cesión de Derechos de la Concesión Minera denominada El Gallo; solicitando emitir la correspondiente Certificación del respectivo título. Sirva la presente para los fines legales del caso. Atentamente, Frank Mena marengo. Presidente, Representante Legal.- Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veintisiete de junio del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

## CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:  
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL No. 614-RN-MC/2006**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cinco, por el señor Ángel Ventura García Castellón en su calidad de Representante Legal de la Empresa **MINAS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA**, para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera en lo lote denominado **JUAN SEBASTIÁN** con una superficie de **CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS (41,050.45 HAS)**, ubicado en el municipio de Santo Domingo del departamento de Chontales y los municipios de El Ayote, El Rama y Muelle de los Bueyes del la Región Autónoma del Atlántico Sur, a favor de la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 26810-B5, pagina 24/39, Tomo 921-B5 de Libro Segundo de Sociedades y Numero 36,118 paginas 105/106, Tomo 159 del Libro de Personas del Registro Publico de la Ciudad de Managua.

**II**

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa **MINAS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA** mediante **Acuerdo Ministerial No. 444-RN-MC/2004 de fecha catorce de diciembre del año dos mil cuatro.**

**III**

Que se hizo la debida consulta a AdGeo, el cual emitió Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha diecisiete de abril del año dos mil seis, en el que indica que la empresa Chorti Holdings se encuentra insolvente en el pago de derechos superficiales; sin embargo, siendo esto un caso especial en el que el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico en comunicación de fecha veintisiete de enero del dos mil seis, ha informado que se hará efectiva la devolución de los pagos indebidos por impuestos superficiales que dicha empresa hizo en su momento, se solventa la situación de la misma, autorizándose la cesión de derechos. De conformidad con la Ley de Minas el nuevo titular es solidariamente responsable por las obligaciones que se adeudaren al estado al momento de la transmisión.

**IV**

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha siete de abril del año dos mil seis.

**V**

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número veinticinco (25).- CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN MINERA JUAN SEBASTIÁN**, autorizada en la ciudad de Managua a la una y cinco minutos de la tarde del día veintiocho de abril del año dos mil seis, autorizada por el Notario Publico Gustavo Adolfo Vargas Rojas, mediante la cual la empresa **A MINAS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA** cede y traspasa a la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera a que hace referencia el Acuerdo Ministerial referido en el Considerando II.

**V**

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. **444-RN-MC/2004**, sobre el lote minero denominado **JUAN SEBASTIÁN** con una superficie de **CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS (41,050.45 HAS)**, ubicado en el municipio de Santo Domingo del departamento de Chontales y los municipios de El Ayote, El Rama y Muelle de los Bueyes del la Región Autónoma del Atlántico Sur, a la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

**SEGUNDO:** El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

**TERCERO:** El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa **MINAS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA** mediante **Acuerdo Ministerial No. 444-RN-MC/2004 de fecha catorce de diciembre del año dos mil cuatro.**

**CUARTO:** La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil seis. **ALEJANDRO ARGÜELLO-MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO.** Managua, 23 de junio del 2006. Licenciada María Amanda DelCarmen. Directora General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimada Licenciada DelCarmen: Con fecha 22 de junio 2006, hemos recibido notificación del Acuerdo Ministerial No. 614-RN-MC/2006 de fecha veintidós de mayo del año dos mil seis, en el cual se le otorga Cesión de Derechos de Concesión Minera otorgados mediante Acuerdo Ministerial 444-RN-MC/2004, a la empresa Minas del Sur S.A. sobre el lote minero denominado **JUAN SEBASTIÁN**, ubicado en el municipio de Santo Domingo del departamento de Chontales y los municipios de El Ayote, El Rama y Muelle de los Bueyes del la Región Autónoma del Atlántico Sur, con una superficie de 41,050.45 hectáreas; solicitando por escrito en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la notificación

la aceptación íntegra de dicho Acuerdo Ministerial. Se tiene a bien manifestarle la aceptación íntegra y total de los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 614-RN-MC/2006, por el cual se otorga a NICOZ Resources S.A., la cesión de Derechos de la Concesión Minera denominada Juan Sebastián; solicitando emitir la correspondiente Certificación del respectivo título. Sirva la presente para los fines legales del caso. Atentamente, Frank Mena Marengo. Presidente, Representante Legal. - Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veintisiete de junio del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES

#### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**  
**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**ACUERDO MINISTERIAL No. 615-RN-MC/2006**

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil cinco, por el señor Frank Mena Marengo en su calidad de Representante Legal de la Empresa **CHORTI HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA**, para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera en lo lote denominado **GUAPINOL** con una superficie de **TRES MIL HECTÁREAS (3,000.00 HAS)** ubicadas en el municipio de Murra del departamento de Nueva Segovia, a favor de la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 26810-B5, pagina 24/39, Tomo 921-B5 de Libro Segundo de Sociedades y Numero 36,118 paginas 105/106, Tomo 159 del Libro de Personas del Registro Publico de la Ciudad de Managua.

##### II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa **DELGRATIA MINING CORPORATION** mediante **Acuerdo Ministerial No. 177-RN-MC/2002 de fecha cuatro de febrero del año dos mil dos y cedida a la empresa CHORTI HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA por Acuerdo Ministerial No. 347-RN-MC/2003 de fecha diez de noviembre del año dos mil tres.**

##### III

Que se hizo la debida consulta a AdGeo, el cual emitió Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha diecisiete de abril del año dos mil seis, en el que indica que la empresa Chorti Holdings se encuentra insolvente en el pago de derechos superficiales; sin embargo, siendo esto un caso especial en el que el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico en comunicación de fecha veintisiete de enero del dos mil seis, ha informado que se hará efectiva la devolución de los pagos indebidos por impuestos superficiales que dicha empresa hizo en su momento, se solventa la situación de la misma, autorizando la cesión de derechos. De conformidad con la Ley de Minas el nuevo titular es solidariamente responsable por las obligaciones que se adeudaren al estado al momento de la transmisión.

##### IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina

competente y habiéndose cumplido con los requisitos se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha siete de abril del año dos mil seis.

##### V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número veintiocho (28).- CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN MINERA GUAPINOL**, autorizada en la ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintiocho de abril del año dos mil seis, autorizada por el Notario Publico Gustavo Adolfo Vargas Rojas, mediante la cual la empresa **CHORTI HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA** cede y traspasa a la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera a que hace referencia el Acuerdo Ministerial referido en el Considerando II.

##### V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

#### POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. **347-RN-MC/2003**. sobre el lote minero denominado **GUAPINOL** con una superficie de **TRES MIL HECTÁREAS (3,000.00 HAS)**, ubicado en el municipio de Murra del departamento de Nueva Segovia, a la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

**SEGUNDO:** El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

**TERCERO:** El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa **DELGRATIA MINING CORPORATION** mediante **Acuerdo Ministerial No. 177-RN-MC/2002 de fecha cuatro de febrero del año dos mil dos.**

**CUARTO:** La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil seis. **ALEJANDRO ARGÜELLO.-MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO.** Managua, 23 de junio del 2006. Licenciada María Amanda

DelCarmen. Directora General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimada Licenciada DelCarmen: Con fecha 22 de junio 2006, hemos recibido notificación del Acuerdo Ministerial No. 615-RN-MC/2006 de fecha veintidós de mayo del año dos mil seis, en el cual se le otorga Cesión de Derechos de Concesión Minera otorgados mediante Acuerdo Ministerial 347-RN-MC/2003, a la empresa Chorti Holdings S.A. sobre el lote minero denominado GUAPINOL, ubicado en el municipio de Murra del Departamento de Nueva Segovia, con una superficie de 3,000.00 hectáreas; solicitando por escrito en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la notificación la aceptación íntegra de dicho Acuerdo Ministerial. Se tiene a bien manifestarle la aceptación íntegra y total de los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 615-RN-MC/2006, por el cual se otorga a Nicoz Resources S.A., la cesión de Derechos de la Concesión Minera denominada Guapinol; solicitando emitir la correspondiente Certificación del respectivo título. Sirva la presente para los fines legales del caso. Atentamente, Frank Mena marenco. Presidente, Representante Legal.- Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veintisiete de junio del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZACASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No.09548– M. 1834855– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Proteca, Clase 20 Internacional, Exp. 2005-02830, a favor de Rafael Anselmo García, de República de Nicaragua, bajo el No. 0601538, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 148, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 09549 – M. 1834855 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Protexsa, Clase 20 Internacional, Exp. 2005-02831, a favor de Rafael Anselmo García, de República de Nicaragua, bajo el No. 0601539, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 149, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 09550 – M. 1016896– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACICLO-MEG, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03185, a favor de CFA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0601412, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 29, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 09551 – M.1016895– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CALCI-KEL-MEG, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03184, a favor de CFA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, bajo el No. 0601433, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 49, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 09456 – M. 1834801– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SAMSUNG, que consiste Clases: 4, 12, 18 y 41 Internacional, Exp. 2004-03762, a favor de SAMSUNG CORPORATION, de República de Corea, bajo el No. 83857, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 196, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09457 – M. 1834801– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Anycall, que consiste en, Clase 9 Internacional, Exp. 2004-03802, a favor de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD., de República de Corea, bajo el No.83856, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 195, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09458 – M. 1834801 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SAMSUNG que consiste en, Clases 7 y 42 Internacional, Exp. 2004-03761, a favor de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD, de República de Corea, bajo el No.83858, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 197, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09459 – M. 1834801– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARGOS, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2004-03537, a favor de QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 83415, Tomo 227 de Inscripciones del año 2005, Folio 48, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de septiembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09460 – M.1834801– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Omnifem, Clases 5 y 32 Internacional, Exp. 2005-01487, a favor de GRUPO OMNIFEM, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 0600787, Tomo 232 de Inscripciones del año 2006, Folio 196, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de marzo del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya. Directora.

1

Reg. No. 09461 – M. 1834801– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAGNUS, que consiste en Clases: 5 y 32 Internacional, Exp. 2004-01373, a favor de GRUPO OMNIFEM, S.A. de C.V. de México, bajo el No. 0600306, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 10, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 09462– M. 1834801– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUPER MIX, que consiste en clases 5 y 32 Internacional, Exp. 2004-01376, a favor de GRUPO OMNIFEM, S.A. de C.V. de México, bajo el No. 0600273, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 229, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 09463 – M. 1834801 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en Clases: 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 41, 43 y 44 Internacional, Exp. 2005-00996, a favor de SANRIO COMPANY LTD., de Japón, bajo el No. 0600628, Tomo 232 de Inscripciones del año 2006, Folio 52, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de marzo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 09464 – M.1834801– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRANSFER FACTOR, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01189, a favor de 4Life Trademarks, LLC de EE.UU., bajo el No. 0600225, Tomo

230 de Inscripciones del año 2006, Folio 183, vigente hasta el año 2016. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 09465 – M.1834801– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ERES, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-03290, a favor de EDITORIAL TELEVISAINTERNACIONAL, S.A., de México, bajo el No. 83352, Tomo 226 de Inscripciones del año 2005, Folio 237, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de septiembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09466 – M.1834801– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BIMBO, Clase 32 Internacional, Exp. 2005-00296, a favor de GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V., de República de México, bajo el No. 83410, Tomo 227 de Inscripciones del año 2005, Folio 43, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09467 – M. 1834801– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Sanrio, que consiste en, Clases 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 41, 43 y 44 Internacional, Exp. 2005-00995, a favor de SANRIO COMPANY LTD, de Japón, bajo el No. 0601034, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 182, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 09468 – M. 1834801– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLCHONES, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-01404, a favor de GRUPO BIMBO, S.A. de C.V. de República de México, bajo el No. 0600962, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 113, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Abril, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 09529– M.1024132– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COFFE THERAPY, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-02967, a favor de CARLOS FERNANDO AMIN MERINO, de Chile, bajo el No. 0601276, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 156, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de mayo, del

2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 09530– M. 1024133– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COFFE THERAPY, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-02966, a favor de CARLOS FERNANDO AMIN MERINO, de Chile, bajo el No. 0601275, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 155, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 09531 – M. 1024128– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UVATERAPIA, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-02965, a favor de CARLOS FERNANDO AMIN MERINO, de Chile, bajo el No. 0601274, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 154, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 09532 – M. 1024131– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UVATERAPIA, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-02964, a favor de CARLOS FERNANDO AMIN MERINO, de Chile, bajo el No. 0601273, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 153, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 09533 – M. 1024134– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROSAMOSQUETA 15+15+15, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-02963, a favor de CARLOS FERNANDO AMIN MERINO, de Chile, bajo el No. 0601272, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 152, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 09534 – M. 1024129– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROSA MOSQUETA 15+15+15, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-02962, a favor de CARLOS FERNANDO AMIN MERINO, de Chile, bajo el No. 0601271, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 151, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de mayo,

del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 09535 – M.1024150– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACQUA d 'ANGELO, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03231, a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS CONSOLIDADOS, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0601413, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 30, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 09469 – M. 1834798– Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de ARES TRADING, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SMARTEK**

Para proteger:  
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS MEDICOS, ESPECIALMENTE UN DISPOSITIVO INYECTOR PARALAHORMONA DEL CRECIMIENTO.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-01539, veinticuatro de mayo del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 09470 – M. 1834798– Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Castellón de Flores, Apoderado de ARESTRADING, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EASYMIX**

Para proteger:  
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-02488, nueve de agosto, del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 09471 – M. 1834798– Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de EDITORIAL TELEVISION INTERNATIONAL, S. A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CELEBRITY**

Para proteger:

Clase: 16

REVISTAS, PERIODICOS, PUBLICACIONES, TODO TIPO DE IMPRESIONES, PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERÍA, CALENDARIOS, CALCOMANÍAS, CANCIONEROS, CARTELES, CATALOGOS, TARJETAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02834, dos de septiembre del año dos mil cinco. Managua, doce de septiembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09472 – M.1834798– Valor C\$ 85.00

Dr. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de EDITORIAL TELEVISA INTERNATIONAL, S.A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### UNIVERSO BIG BANG

Para proteger:

Clase: 16

REVISTAS, PERIODICOS, PUBLICACIONES, TODO TIPO DE IMPRESIONES, PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERÍA, CALENDARIOS, CALCOMANÍAS, CANCIONEROS, CARTELES, CATALOGOS, TARJETAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02493, nueve de agosto, del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09473 – M. 1834798– Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria Maria de Alvarado, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. de C.V. de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PLANTASSEL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, ESPECIALMENTE PRODUCTOS ANTIPARASITARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00048, cuatro de enero, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector,

1

Reg. No. 09474 – M. 1834800– Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de DecoArt Inc., de EE.UU.,

solicita Registro de de Marca de Fábrica y Comercio:

### DecoArt

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00348, tres de febrero del año dos mil cinco. Managua, ocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09475 – M. 1834800– Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria Maria de Alvarado, Apoderado de Dr. Matthias Rath, de Germany, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### Cell Center

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES VITAMINICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS EN BASE A MINERALES RESPECTIVAMENTE PARA PROPOSITOS MEDICOS; SUPLEMENTOS PARA COMIDAS SIN PROPOSITOS MEDICOS CONSISTENTES EN VITAMINAS PRINCIPALMENTE, AMINOACIDOS, MINERALES Y OLIGOELEMENTOS; SUBSTANCIAS DIETÉTICAS NO ADAPTADAS PARA USO MEDICO, AMENCIONAR, AMINO ACIDOS, MINERALES Y OLIGOELEMENTOS.

Clase: 16

LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES DE ENSEÑANZA Y DE INSTRUCCIÓN, ENTRE OTROS MEDIOS IMPRESOS.

Clase: 32

CERVEZAS, AGUA MINERAL, AGUA CON GASES Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Clase: 41

ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SEMINARIOS; EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN EL CUIDADO DE LA SALUD, SALUD PREVENTIVA Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, PRODUCCIÓN DE FILMES; SERVICIOS DE INTERNET Y COMPUTADORES, ESPECIALMENTE PUBLICACIONES SOBRE EL CUIDADO DE LA SALUD, SALUD PREVENTIVA Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.

Clase: 43

SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS A HUÉSPEDES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00312, uno de febrero del año dos mil cinco. Managua, siete de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09476 – M. 1834799– Valor C\$ 425.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de SANRIO COMPANY, LTD., de Japón, solicita Registro de Marca Fábrica y Comercio:

**Chococat**

Clasificación de Viena: 030106 y 270502

Para proteger:

Clase: 25

ARTÍCULOS PARA VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, DELANTALES, ROPA PARA LA PLAYA, BAÑADORES, TRAJE DEPORTIVO, ROPA CONTRA AGUA, GUANTES, CINTURONES, VESTUARIO PARA NIÑOS, HOMBRES Y MUJERES Y BEBES, SERVILLETAS DE TELA, ROPA INTERIOR, ROPA DE DORMIR Y PIJAMAS, BATAS, TIRANTES, SOMBREROS GORRAS, VISERAS, BOINAS, GORROS PARA BAÑO Y DUCHA, TAPA OÍDOS, UTENSILIOS PARA EL CUELLO, CORBATAS DE CUELLO, CORBATINES, CALCETINES, MEDIAS, MEDIAS PARA MUJER, ZAPATOS, ZAPATOS DEPORTIVOS, PANTUFLAS, ZAPATOS PARA LA PLAYA, ZAPATOS PARA TRABAJAR, SANDALIAS PARA EL BAÑO, SANDALIAS PARA LA DUCHA, BOTAS PARA ESQUIAR, BOTAS, BRASIER CAMISOLAS, ABRIGOS, CINTAS PARA LA CABEZA, CHAQUETAS, CAMISETAS, JUMPERS, BUFANDAS, CHALES, BOTAS DEPORTIVAS, CAMISETAS DEPORTIVAS, TRAJES DE BAÑO, PANTALONES DE VESTIR, CALZONCILLOS, UNIFORMES, MUÑEQUERAS, ZAPATOS PARA GIMNASIA, ROPA PARA GIMNASIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00623, veintiuno de febrero del año dos mil seis. Managua, siete de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 09552 – M. 1016899– Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VENLOCROSS**

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIDEPRESIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01957, cinco de junio, del año dos mil seis. Managua, nueve de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya. Directora/Registradora.

1

Reg. No. 09553 – M. 1016898– Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de AGROVET MARKET, S.A. de República de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ULTRAMETRIN**

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO VETERINARIO, EL QUE CONSISTE EN UN TRATAMIENTO PARA EL CONTROL DE GARRAPATAS; INSECTICIDAS PARA PULGAS, ACAROS, PIOJOS, MOSCAS DE LOS CUERNOS, PIOJOS CHUPADORES Y MASTICADORES, MELOPHAGUS OVINUS, MOSCAS Y MOSQUITOS; CON ACCION ACARICIDA Y REPELENTE DE LOS INSECTOS Y CON ACCION RESIDUAL QUE DURA ENTRE TRES Y CUATRO SEMANAS; LA ADICION DE UN ORGANOFOSFORADO INCREMENTA SU RAPIDO E INSTANTÁNEO EFECTO Y AUMENTA EL ESPECTRO FRENTE A ECTOPARASITOS RESISTENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01874, veintinueve de mayo, del año dos mil seis. Managua, doce de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 09554 – M. 1016897– Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de AGROVET MARKET, S.A. de República de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GALLOMIX**

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO UTILIZADO EN TODOS LOS CASOS DE AVITAMINOSIS EN GALLOS DE PELEAS; PREPARACION PARA EL COMBATE, PARA POLLOS EN CRECIMIENTO COMO SUPLEMENTO DIETETICO Y EN GALLINAS REPRODUCTORAS Y SEMENTALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01875, veintinueve de mayo, del año dos mil seis. Managua, doce de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya. Directora/Registradora.

1

Reg. No. 09555 – M. 1016900– Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de EMBOTELLADORA SULA, S.A. de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Reef**

Clasificación de Viena: 260416, 270116, 270508, 270517, 260118 y 260124

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01757, dieciocho de mayo, del año dos mil seis. Managua, ocho de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya.

1

Reg. No. 09556 – M. 1109779– Valor C\$425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de EMBOTELLADORA SULA, S.A. de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Link**

Clasificación de Viena: 260416, 260418, 260424, 260101, 270525, 270517 y 270502

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01758, dieciocho de mayo, del año dos mil seis. Managua, ocho de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 09557 – M. 1423607– Valor C\$ 85.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de ESKIMO, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MAUI**

Para proteger:

Clase: 32

JUGOS NATURALES DE TODO TIPO Y SABOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02005, ocho de junio, del año dos mil seis. Managua, trece de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 09558 – M. 1423606– Valor C\$ 85.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de ESKIMO, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BONGO**

Para proteger:

Clase: 32

JUGOS NATURALES DE TODO TIPO Y SABOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02006, ocho de junio, del año dos mil seis. Managua, trece de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 09559 – M. 1423605– Valor C\$ 85.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de PORTELA & Cª., S.A. de Portugal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FERFOLI**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, TALES COMO PREPARACIONES ANTIANEMICAS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02004, ocho de junio, del año dos mil seis. Managua, trece de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 09560 – M. 1423604– Valor C\$ 85.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de PARMALAT CENTROAMERICA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LEN**

Para proteger:

Clase: 29

LECHE EN POLVO

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02007, ocho de junio, del año dos mil seis. Managua, trece de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 09577 – M. 1384568– Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de Great Wall Motor Company Limited, de República Popular de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GREAT WALL**

Para proteger:

Clase: 12

1) AUTOMÓVILES; 2) CARROS A MOTOR; 3) CAMIONES, CAMIONETAS; 4) FURGONETAS (VEHÍCULOS VANS); 5) CARROS DEPORTIVOS; 6) VAGONES CAMAS; 7) MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; 8) CASAS RODANTES; 9) CARROCICLOS; 10) AUTOBUSES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01834, veinticinco de mayo, del año dos mil seis. Managua, seis de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 09579 – M. 1384572– Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de Great Wall Motor Company Limited, de República Popular de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 260102 y 260112

Para proteger:

Clase: 12

1 AUTOMÓVILES; 2 CARROS A MOTOR; 3 CAMIONES, CAMIONETAS; 4 FURGONETAS (VEHÍCULOS VANS); 5 CARROS DEPORTIVOS; 6 VAGONES CAMAS; 7 MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; 8 CASAS RODANTES; 9 CARROCICLOS; 10 AUTOBUSES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01835, veinticinco de mayo, del año dos mil seis. Managua, doce junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 09578 – M.1384569– Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor de Oficioso de Safmarine (Proprietary) Limited, de Sudafrica, solicita Registro de Marca de Servicios:

**SAFMARINE**

Para proteger:

Clase: 39

TRANSPORTE Y ALMACENAJE DE PRODUCTOS; CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS; ALQUILER DE BARCOS, MEDIOS DE TRANSPORTE Y CONTENEDORES; SALVAMENTO DE BARCOS Y SU CARGA; EMBALAJE Y DEPOSITO DE PRODUCTOS; TRANSPORTE DE PERSONAS; TRANSPORTE MARÍTIMO; AGENCIA DE TRANSPORTE; FLETE DE TRANSPORTE (CHARTER); ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01909, uno de junio, del año dos mil seis. Managua, nueve de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 09580– M. 1384468– Valor C\$130.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00064

(22) Fecha de presentación: 10/09/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH y ETEX CORPORATION

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940-0874 de E.U.A. y 38 Sydney Street, Cambridge, MA 02139 de E.U.A.

Inventor (es):

Kim Hyun, Li Rebecca y See-Herman Howard

(74) Representante:

Nombre: Fernando Santamaría Zapata

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 12/09/2003.

(31) Número: 60/502,493

(54) Nombre de la invención:

BARRA SOLIDA Y PASTA DE FOSFATO DE CALCIO INYECTABLE PARA EL SUMINISTRO DE PROTEINAS OSTEOGENICAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61k 3800

(57) Resumen:

Las proteínas osteogenicas se suministran vía una barra sólida o una pasta endurecible, inyectable. La formulación comprende un material de fosfato de calcio, una proteína osteogenica y aditivos e ingredientes activos opcionales tales como inhibidor de resorpcion de hueso. También se describen métodos para producir composiciones farmacéuticas inyectables y métodos de uso de las composiciones osteogenicas para aplazar defectos óseos.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 12 de junio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09511 - M. 1260693 - Valor C\$ 160.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2003-00116

(22) Fecha de presentación: 10/12/2003

(71) Solicitante:

Nombre: COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES, S.A.

Dirección: Alcorta 3506-Buenos Av. Amancio Aires de Argentina

Inventor (es):

Mariana Tejada

(74) Representante:

Nombre: Wilmer Ubeda McClean

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de Argentina

(32) Fecha: 10/12/2002

(31) Número: P 02 02 04775

(54) Nombre de la invención:

MEDIO DE CULTIVO PARA LA DETECCIÓN DE HONGOS Y

## LEVADURAS Y METODOS PARA PREPARAR EL MEDIO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):  
CO7H 500CO7H 506

(57) Resumen:

Composición de medio de cultivo para hongos y levaduras, método de preparación y usos de dicha composición. La composición de medio de cultivo se utiliza para analizar contaminaciones de microorganismos en la industria alimenticia, preferentemente en la industria de las bebidas colas, donde dicha composición comprende entre 4,5 y 5,5 g/l de fosfato monobásico de potasio, entre 0,5 y 1,5 g/l de cloruro de amonio, entre 0,5 y 1,5 g/l de sulfato de magnesio heptahidrato, entre 30, 0 y 50,0 g/l de D (+) sacarosa y agua csp.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14 de marzo de 2006.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**


---



---

Reg. No. 9351

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 65 se encuentra la Resolución No. 240-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 240-2006** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, tres de Febrero del año dos mil seis. Con fecha veintitrés de Enero del año dos mil seis, presentó solicitud de solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGANICO CERTIFICADO LAS SEGOVIAS R.L. PROCOCER, R.L.** Siendo su domicilio legal en el Municipio de El Jicaro, Departamento de Nueva Segovia, cuya aprobación de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No. 06 folios 044 al 047, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las nueve de la mañana del día diecinueve de septiembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la Aprobación a Inscripción de Reforma Total, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGANICO CERTIFICADO LAS SEGOVIAS, R.L PROCOCER, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, devuélvase las copias de aprobación e inscripción de Reforma Total a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del

Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel

---



---

**EMPRESA ADMINISTRADORA DE  
AEROPUERTOS INTERNACIONALES**


---



---

Reg. No. 9593 - M. 1834907 - Valor C\$ 340.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2006**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Pública**, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la contratación de la siguiente Póliza: **“SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO”**

2. **Origen de los fondos** de esta Licitación: **Fondos Propios.**

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: Supervisión de Suministros, ubicada en: el Km. 11 carretera norte, portón No.6 de la EAAI; **a partir del Viernes 07 al Lunes 10 de Julio del 2006; de las 8:30 a.m. hasta las 4:30 p.m.** Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

4. **La Reunión de Homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **día Lunes 17 de Julio del año 2006 a las 10:30 a.m.**, en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros, ubicadas en la dirección indicada en el numeral 3.

5. **El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 250.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería de la EAAI, ubicada en la dirección antes señalada.

6. **Recepción de Ofertas:** En el acto de recepción de ofertas los oferentes previos a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Supervisión de Suministro de la EAAI, el día **Martes 22 de Agosto del 2006** de las **10:00 a.m.** a las **10:15 a.m.** En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.

7. **Lugar y plazo para la presentación de ofertas:** Luego de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **10:16 a.m. del Martes 22 de Agosto de 2006, en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros.**

UNIDAD DE ADQUISICIONES

2-1

---



---

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 09-2006**


---



---

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**,

INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la contratación de la siguiente Póliza:

**“ SEGURO COLECTIVO DE VIDA”**

**2. Origen de los fondos** de esta Licitación: **Fondos Propios.**

**3.** Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: Supervisión de Suministros, ubicada en: el Km. 11 carretera norte, portón No.6 de la EAAI; **a partir del Viernes 07 al Lunes 10 de Julio del 2006; de las 8:30 a.m. hasta las 4:30 p.m.** Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

**4. La Reunión de Homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **día Jueves 13 de Julio del año 2006 a las 10:30 a.m.**, en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros, ubicadas en la dirección indicada en el numeral 3.

**5. El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 250.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería de la EAAI, ubicada en la dirección antes señalada.

**6. Recepción de Ofertas:** En el acto de recepción de ofertas los oferentes previos a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Supervisión de Suministro de la EAAI, el día **Jueves 27 de Julio del 2006** de las **10:00 a.m.** a las **10:15 a.m.** En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.

**7. Lugar y plazo para la presentación de ofertas:** Luego de la Recepción de Ofertas, en acto público se procederán abrir a las **10:16 a.m. del Jueves 27 de Julio de 2006, en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros.**

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO**

Reg. No. 9592 - M. 1834914 - Valor C\$ 340.00

**CONVOCATORIA**

**LICITACION PÚBLICA No. 03-2006**

**“COMPRA DE EQUIPOS DE COMPUTACION E INFORMATICA, PARA LA ESCUELA NACIONAL DE HOTELERIA”**

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No.029-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

interesados en presentar ofertas selladas para la compra de Equipos de Computación e Informática, para la Escuela Nacional de Hotelería.

2. La adquisición de los Equipos de Computación e Informática, será financiada con fondos de Inversión Pública.

3. Lo(s) Equipos de Computación e Informática obra(s) objeto de esta contratación, deberán ser entregados en bodega central de INATEC.

4. La Reunión de Homologación será efectuada el día 17 de Julio del corriente año, en el Local del CEDOC de INATEC, a las 10:00 a.m. hora del reloj del CEDOC, Módulo T planta alta, Centro Cívico.

5. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas del Departamento de Adquisiciones, ubicadas en Módulo R, Planta baja, Centro Cívico, Managua, los días del 10 al 14 de Julio del año Dos mil seis, de las 8:30 a.m. a las 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones hasta el día 21 de Agosto del presente año, dándose respuesta escrita el 22 de Agosto del corriente año. Para cualquier información llamar al Telf.2651366.

8. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la oficina del CEDOC, Centro de Documentación de INATEC, ubicadas en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, el 01 de Septiembre del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

30 de Junio del 2006.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

**CONVOCATORIA**

**LICITACION RESTRINGIDA No. 19-2006**

**“REHABILITACION DEL SISTEMA ELECTRICO AUDITORIO INTAE JUIGALPA”**

**1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)**, de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.28-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas, calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Ejecución de obras mediante el Procedimiento de Licitación Restringida la que consiste en:

2. Rehabilitación del Sistema Eléctrico del Auditorio INTAE - JUIGALPA: Rehabilitación Auditorio: 1.00GLB Rehabilitación del Sistema Eléctrico: 1.00 GLB.

3. Esta (s) Obra (s) es (son) financiada (s) con fondos propios del INATEC.

4. Las obras objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las instalaciones del INTAE JOSEFA TOLEDO DE AGUERRI, ubicado en la Ciudad de Juigalpa y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor de Noventa (90) días calendarios contados a partir de la orden de inicio.

5. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, ubicadas en Módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 7, 10 y 11 de Julio del corriente año, a partir de las 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 1,500.00 (Un mil quinientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

6. La visita al sitio de la Obra (s), objeto de esta Licitación se realizará el día 12 de Julio del corriente año, a las 10:00 a.m y el punto de reunión será el INTAE Josefa Toledo de Aguerri, de la Gasolinera Esso 1 ½ al Oeste, Juigalpa Chontales. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas que no hayan cumplido con la visita al Centro.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

8. Las Consultas y Aclaraciones dirigidas al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, se atenderán por escrito los días 13 y 14 de Julio del 2006, dándose respuesta el día 17 y 18 de Julio del 2006. Para cualquier información llamar al número TEL. 254-4384

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

11. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:00 a.m. del día 28 de Julio del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en idioma Español, sus precios en Moneda Nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta.

Managua, Veintiocho de Julio del 2006. JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

### **CORPORACION DE ZONAS FRANCAS**

Reg. No. 9542 – M. 1834839 – Valor C\$ 85.00

### **RESOLUCIÓN EJECUTIVA SE-01-27- 06-2006**

Ramón Antonio Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 21 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 50—2005.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I**

Que el Comité Revisor constituido mediante Resolución No. SE—01—05—06—2006 del cinco de junio del año 2006, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación por Registro—02—2006—“SERVICIOS DE CONTROL SEGURIDAD Y VIGILANCIA PREVENTIVA” informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del 26 de junio del año 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

##### **II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada por el

Comité de Licitación conforme Cláusula SEXTA del Acta del viernes veintiséis de Mayo del dos mil seis, corresponde efectivamente a la oferta mas conveniente al Interés Público, observando que se cumplieron en el Proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

##### **III**

Que de conformidad con el Arto. 160 del Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad dispondrá de tres (3) días hábiles luego de recibido el informe del Comité Revisor, para Adjudicar la Licitación en referencia, por lo que;

#### **RESUELVE:**

**1. Primero.** Ratificar las recomendaciones del Comité Revisor correspondientes a la Licitación por Registro No. 02—06 “SERVICIOS DE CONTROL SEGURIDAD Y VIGILANCIA PREVENTIVA” contenidas en el Acta No. 02—06 del 23 de junio del año dos mil seis.

**2. Segundo.** Se adjudica la Licitación No. 02—2006 SERVICIOS DE CONTROL SEGURIDAD Y VIGILANCIA PREVENTIVA al oferente **VSN Seguridad**, hasta por la suma de C \$ 3,147,120.00 (tres millones ciento cuarenta y siete mil ciento veinte Córdobas), dicha suma será cancelada conforme términos del Contrato a suscribir.

**3. Tercero.** Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. Ramón Antonio Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo.

### **CORREOS DE NICARAGUA**

Reg. No. 9574 - M. 1834863 - Valor C\$ 215.00

### **PRESIDENCIA JUNTA DIRECTIVA CORREOS DE NICARAGUA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 13-2006 ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN POR REGISTRO No. CN/ UA/LPR/002/2006**

El Presidente de la Junta Directiva de la Empresa CORREOS DE NICARAGUA, Sociedad Anónima, en uso de las facultades que le confieren los siguientes instrumentos: Acuerdo Presidencial Número siete dos mil cuatro (7-2004), emitido por el Señor Presidente de la República el siete de Enero del dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número Siete (7) del doce de Enero del dos mil cuatro; Cláusula Décima literal e) de la Escritura de Constitución Social y Estatutos de Correos de Nicaragua; Acta de Junta Directiva Numero Dos (2), de las once de la mañana del día Veintiocho de Febrero del año dos mil seis; Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 1y 2, del tres y cuatro de Enero del dos mil y su Reglamento General (Decreto 21-2000 del 2 de marzo del año 2000), publicado en la Gaceta No.46 del seis de marzo del dos mil.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I**

Que el Comité de Licitación, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y el Pliego de Base y Condiciones de la presente licitación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación por Registro No. CN/UA/LPR/002/2006 para adquirir el servicio denominado “DESARROLLO DE UN SISTEMA DE INFORMACION, GESTION Y CONTROL DEL

CORREO EMPRESARIAL Y ADQUISICION DE EQUIPOS PARA SU IMPLEMENTACION”, mediante Acta de Evaluación y Recomendación, de las nueve y quince minutos de la mañana, del día veinte de Junio del año dos mil seis, evaluación y recomendación que ha sido debidamente estudiada y analizada por el suscrito.

## II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación de Adjudicación efectuada por el Comité de Licitación, dado que en el proceso evaluativo se cumplió con los requisitos, criterios y valores establecidos en el Pliego de Base y Condiciones, resultando que las ofertas presentadas por los proveedores XOLO SISTEMAS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN S. A y COMERCIAL SAN PABLO, cumplen sustancialmente con las características, criterios y condiciones establecidos en el Pliego de Base y Condiciones resultando técnicamente convenientes para los intereses de esta Institución.

## III

Que de acuerdo con el marco legal vigente y el Pliego de Base y Condiciones referido a la Licitación por Registro No. CN/UA/LPR/002/2006, ninguna Empresa participante interpuso Recurso de Impugnación dentro del término legal.

## IV

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento y Pliego de Base y Condiciones de la presente Licitación, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término correspondiente, por lo que:

### RESUELVE:

**Uno:** Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación por Registro No. CN/UA/LPR/002/2006 para adquirir el servicio denominado “DESARROLLO DE UN SISTEMA DE INFORMACION, GESTION Y CONTROL DEL CORREO EMPRESARIAL Y ADQUISICION DE EQUIPOS PARA SU IMPLEMENTACION”, contenidas en Acta de Evaluación y Recomendación, de las nueve y quince minutos de la mañana, del día veinte de Junio del año dos mil seis.

**Dos:** Adjudicar la Licitación por Registro No. CN/UA/LPR/002/2006 para adquirir el servicio denominado “DESARROLLO DE UN SISTEMA DE INFORMACION, GESTION Y CONTROL DEL CORREO EMPRESARIAL Y ADQUISICION DE EQUIPOS PARA SU IMPLEMENTACION” de la siguiente manera:

a) Se adjudica a la Empresa XOLO SISTEMAS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN S. A, de manera parcial, la adquisición únicamente del servicio de consultoría dirigido al desarrollo del sistema (software) en los mismos términos ofertados los cuales se ajustan al Pliego de Bases y Condiciones y además haber sido evaluada como única Oferta, hasta por la cantidad de Setecientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Córdobas Netos (C\$747,500.00), suma que incluye los impuestos de ley.

b) Se adjudica a la Empresa COMERCIAL SAN PABLO, de manera parcial, la adquisición específica de los equipos denominados Lectores de Código de Barra Metrologic MS9520 Voyager. De manera que la presente adjudicación no implica la adquisición de las maquinas digitalizadoras Canon DR-3080II por no ajustarse a los requerimientos técnicos del sistema, hasta por la cantidad de Ochenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Ocho Córdobas Netos (C\$83,578.00), suma que incluye los impuestos de ley.

**Tres:** Se autoriza al Licenciado Rene Rivera Cáceres, Gerente General

de la Empresa, para que en nombre y representación de esta entidad comparezca ante el Notario Público seleccionado por Correos de Nicaragua a firmar el contrato correspondiente con el Representante Legal de las Empresas adjudicadas, previa presentación de las Fianzas y Garantías que correspondan al caso, de conformidad al Pliego de Base y Condiciones y Arto: 46 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) y Artos: 55 y 56 de Su Reglamento.

**Cuatro:** Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y nueve días del mes de Junio del año dos mil seis. LIC. ALEJANDRO GONZALEZ ARGENAL, Presidente de Junta Directiva.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 9185 -M. 1834511 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 752, Página 376, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Agraria” **POR CUANTO**

**AQUILES JAVIER TERCERO CUADRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencia Animal**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, en la Orientación de **Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Ariel Cajina L.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 9247 -M. 1834575 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 097 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

**JUAN DE JESUS TELLEZ BALMACEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre de 2000.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana G. Bonilla.

Es conforme. Managua, quince de diciembre de dos mil. Firma ilegible. Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 9274 -M.1834596 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No.0170, Partida No.4391, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**DENIA MILEIDI LOPEZ PINEDA**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudio correspondientes y. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdez Barría, S. J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M. A. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, once de junio de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Centroamericana.

Reg. No. 9215 - M. 1834536 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante Número 84, Página 84, Tomo I, el Título a nombre de:

**SALVADORENRIQUE MALTASANDOVAL**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al Primer día del mes de octubre del año dos mil cinco. Presidente Fundador, Ph. Luis Enrique Lacayo S. Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán, Secretario General, MBA. Hector Antonio Lacayo, Director de Registro. MBA. Dagoberto Mejia Flores.

Managua, 01 de octubre del 2005. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 9106 - M. 1834458 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 89, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta Vice-rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

**ALEX ANTONIO BRIONES CASTELLON**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, diecinueve días del mes de junio del año dos mil seis.- Lic. Omar Antonio Castro Vice- rector Académico.

Reg. No. 9272 - M. 1834586 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega U.A.CH. certifica que a la Página Cuarenta y Siete, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

**KARLA PATRICIA TORREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Area Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, dos de septiembre del año dos mil cuatro.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 9270 - M. 1834588 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega U.A.CH. certifica que a la Página Treintiocho, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

**YOJANA MARIA ZELAYA VILCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Area Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, dos de septiembre del año dos mil cuatro.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro

Reg. No. 9271 - M. 1834587 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega U.A.CH. certifica que a la Página Treintinueve, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

**TANIUSKA BENITA CRUZ GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Area Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, dos de septiembre del año dos mil cuatro.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 9242 - M. 1834571 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega U.A.CH. certifica que a la Página Cuarenta y tres, Tomo Uno del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

**MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, dos de septiembre del año dos mil cuatro.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 9237 - M. 1834567 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, certifica que bajo Número 025, Página 25, Tomo I del Libro de Registro de Título de graduados en Ingeniería Agronómica que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas”**. **POR CUANTO:**

**ROBERTO JAVIER COREA AMADOR**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua ha aprobada en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos Académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.- El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barreales y El Secretario General, Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

En conforme. Rivas, dieciocho de junio, del año dos mil cuatro.- Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. No. 9238 - M. 1834567 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, certifica que bajo Número 006, Página 6, Tomo I del Libro de Registro de Título de graduados en Veterinaria –Zootecnia que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas”**. **POR CUANTO:**

**COREA AMADOR ROBERTO JAVIER**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua ha aprobada en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos Académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Veterinaria-Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.- El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barreales y El Secretario General, Claudia Lucía Barahona Ch.

En conforme. Rivas, doce de Agosto de mil novecientos noventa y uno.- Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. No. 9074 - M. 1834428 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 211, Página 106, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**VIRGILIO PAUL LOUIS GURDIAN BLOOD**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Diplomado en Artes Teatrales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora Michelle Rivas Reyes,-Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de junio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9207 - M. 1458314 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 207, Página 104, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**MARTINA DE LOS ANGELES TELLEZ RAMOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora Michelle Rivas Reyes,-Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince del mes de mayo de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9216 - M. 1253844 - 1253847 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 157, Página 79, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:** **ESPERANZA DE LOS ANGELES DELGADO BERMUDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Educación en la Fe**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes,-Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince del mes de mayo de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9214 - M. 1834559 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No.149, Partida No. 311, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta

oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**”. **POR CUANTO:**

**MEYSI GUADALUPE GONZALEZ CORNEJO**, natural de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre del 2005.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 9248 - M. 1253883-1834576-1253836 - Valor C\$ 165.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que: con el Número 117 en el Folio 117, del Tomo I del Libro de Registro de Maestrías de esta Universidad y que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

**JOSE ANTONIO POVEDA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Master en Administración de Empresas Especialidad en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 117, Tomo I, Folio 117 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías.- Managua, 23 de octubre del año 2004.- Departamento de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil cuatro.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 09528– M. 1834826– Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 027, bajo el Número 074, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

**EXON JOSE RODRÍGUEZ GONZALEZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los 22 días del mes de septiembre del año 2005. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 09477 – M. 1834775 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0495, Partida No. 7037, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**OMAR ANTONIO MORAGA COCA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J. - El Decano de la Facultad, Rafael José Chamorro Fletes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de mayo del 2002. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09478– M. 1834787 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) certifica que bajo la Página No. 043, , Asiento No. 104 Tomo I, del Libro de Registro de Título de Graduados que lleva esta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JAMILETH MEZA RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 09479– M. 1834808 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo Número 110, Página 110, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en **Ciencias Agropecuarias**, que este Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas"**. **POR CUANTO:**

**RUDDYS ANTONIO AVALOS GUERRERO**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil seis. - El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barreales y El Secretario General, Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, veintisiete de febrero del año dos mil seis. - Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. No.09480- M. 1834804- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 44, Página 46, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GRACIELA ELIZABETH MENOCA CARBALLO**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cinco. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Mayra García Sequeira. - Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No.09481- M. 1834767- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 96, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JORGE AGUSTÍN GURDIAN CALLEJAS**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila, Decano de la Facultad: Dra. Rosita de los Angeles Alonzo Caracas - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No.09482- M. 1834777- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 06, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JOHANNA DEL CARMEN GONZALEZ ARTOLA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil cinco. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. - Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No.09483- M. 1834809- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 22, Página 008, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**RUYEINA ESTHER AVALOS GUERRERO**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis. - Rector Fundador de la Universidad, Dra., Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila- Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza.- Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 09497- M. 1834770- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1171, Página 586, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Agraria"**. **POR CUANTO:**

**MARIASALOME BERMEJO CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Suelos y Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. - Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de mayo del año dos mil uno. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 09498- M.1834771- Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 055, Página 28, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad**

**Nacional Agraria". POR CUANTO:**

**GUILLERMO AMADYS MARTINEZ REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S. Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. - Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de mayo del año dos mil uno. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 09503– M. 1834819 – Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 152, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**REYNADEL CARMEN UBEDAZELAYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09504– M. 183482 – Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 461, Tomo III del Libro de Registro de Título de la facultades de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR JAVIER ROBERTO GRIJALVA MORENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9501 - M. 1834814 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 469, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JOSE ERNESTO BLANDINO CANALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 23 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 09499– M. 1834813 – Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA MURILLO QUEZADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. - El Rector de la Universidad J. Solís P. El Secretario General, Rosario Gutiérrez O.

Es conforme. Managua, 3 de septiembre de 1982. - Rosario Gutiérrez Ortega, Directora

Reg. 09484 - M. 1834802 - Valor C\$ 120.00

**REPOSICIÓN DE TITULO**

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, extendido por esta Universidad el 14 de diciembre de 1983, a nombre de **VICENTE RODOLFO MENDIOLA**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación. - Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil seis. Nivea González Rojas, Secretaria General.

No. 09485– M. 1834807 – Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 369, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EL SEÑOR JORGE LUIS DINARTE LEJARZA**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad, O. Martínez O. - El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 20 de noviembre de 1986. – Manuel Mayorga Gonzalez, Directora.

Reg. No.09486– M. 1834807– Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 856, Página 428, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria”**. **POR CUANTO:**

**JORGE LUIS DINARTE LEJARZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S. - El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M. - El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

No. 09487– M. 1834783 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 250, Tomo I del Libro de Registro de Títulos del Centro Universitario Regional de Chontales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**HENRY FRANCISCO SUAREZ ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 9 de noviembre de 2005. Directora.

Reg. No. 09488 – M. 1834778 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1252 Página, Tomo III, del Libro 1252 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**OSCAR DANILO ROCHA MORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 29 de Mayo del 2006. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No.09489– M. 1834779– Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1138 Página, Tomo III, del Libro 1138 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**ANIBAL FRANCISCO RODRÍGUEZ MORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 02 de mayo del 2006. - Natividad Campos López, Dir.

Registro y Control Académico.

Reg. No.09490– M. 1834794–197648– Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 59 Página, Tomo 59, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**GREGORIANACRUZIRIAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de mayo del 2001. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 23 de Mayo del 2001. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 09502 – M. 1834818 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 082, Tomo VII, Partida 2647 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**OKYEGlantarasilvaOCON**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treintuno de marzo del dos mil seis - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09491– M. 1834790– Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 062, Tomo VII, Partida 2589 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**IVETH DEL CARMEN VICTOR MENDEZ**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09492– M. 1834789– Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0351, Tomo VI, Partida 2245 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ERIKA MANUELA GUEVARA ROJAS**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turísticas y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09493– M. 1834788– Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 063, Tomo VII, Partida 2591 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA YESENIA GARCIA MENDEZ**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turísticas y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09494– M. 1834792– Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0350, Tomo VI, Partida 2242 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA ENGRACIA MOLINA BELLO**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turísticas y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil seis- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09495– M. 1834791– Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0351, Tomo VI, Partida 2244 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CAROLINA DEL CARMEN MOLINA BELLO**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turísticas y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09496– M. 1834793– Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0350 Tomo VI, Partida 2243 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ODELBA LUCILA LOPEZ MENOCA**, natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turísticas y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco- Lic. Laura Cantarero, Directora.

**SECCION JUDICIAL****REPOSICION DE CERTIFICADO A PLAZO FIJO**

Reg. No. 08789 – M. 1834196 – Valor C\$ 390.00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA, ocho de mayo del dos mil seis, las cuatro y veintidós minutos de la tarde. **POR TANTO:** De conformidad con lo antes considerado y disposiciones legales citadas y artos 424, 436, y 446 Pr. La Suscrita Juez. Resuelve I. Ha lugar a la solicitud de Reposición de Certificado a Plazo Fijo, de que se ha hecho mérito interpuesta por la señora JOSEFA LEONOR COREA MORALES. II.- Se ordena al BANCO DE LA PRODUCCION, SOCIEDAD ANONIMA (BANPRO), la Reposición del Certificado de Depósito a Plazo Fijo en dólares a favor de la señora JOSEFA LEONOR COREA MORALES, que se describe de la siguiente manera : CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, por la cantidad en dólares emitido por el BANCO DE LA PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA (BANPRO), por un monto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,400.00), número tres, tres, siete, seis (3376), con una tasa de interés de cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%) de interés anual y cuyos beneficiarios son sus nietos de nombres LIDIA RUT MEDRANO LOPEZ, JAIRO ERNESTO MALTEZ LOPEZ, ERNESTO EMILIO LOPEZ, BLANCA LEONOR LOPEZ, ELENA VANESSA LOPEZ Y JERONIMO POTOSME PAVON. III.

Publíquese el Decreto de Reposición por tres veces consecutivas en el Diario Oficial o en cualquier periódico de circulación nacional por tres veces con intervalo de siete días entre cada publicación. IV. Se autoriza al BANCO DE LA PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA (BANPRO), la Reposición del Certificado de Depósito a Plazo Fijo descrito y detallado en el numeral segundo de esta parte resolutive, una vez transcurrido sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto. V. Se ordena que la presente resolución sea notificada al BANCO DE LA PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA (BANPRO). V. Cópiese y Notifíquese: (f) P. Brenes Alvarez, (f) Rene Baltodano A. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil seis. Enmendado -J.Vale.- Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo Civil Distrito de Managua.

3-2

### CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

Reg. No. 08660 – M. 1834023 – Valor C\$ 915.00

En el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, dentro del Expediente No. 110-06, se ha dictado sentencia la cual en su parte conducente integra y literalmente dice: JUZGADO CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL SEIS. LAS ONCE Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA. VISTOS RESULTAS: POR TANTO: De conformidad con lo expuesto consideraciones hechas y artos 424, 436, y 446 Pr., y disposiciones citadas, el suscrito Juez. RESUELVE: I.- Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, promovida por el señor ORLANDO GUILLEN GONZALEZ II.- En consecuencia Téngase por cancelado los Títulos o Certificados de Bonos de Pago por indemnización que andan en circulación y que se identifican con los números: 5714, 5715, 5716, 5717, 5718, 3633, 3634, 6126, 6127, 6128, 6129, y 6130, emitidos por la Tesorería General de la República de Nicaragua a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor del señor ORLANDO GUILLEN GONZALEZ, por la suma de dos millones ciento cincuenta y un mil novecientos ochenta y tres córdobas con 06/100 (C\$ 2,153,983.06).- III.- REPONGASE en las mismas condiciones en que fueron emitidos los Títulos o Certificados de Bonos de Pago por Indemnización que andan en circulación y que se identifican con los números 5714, 5715, 5716, 5717, 5718, 3633, 3634, 6126, 6127, 6128, 6129 y 6130, emitidos por la Tesorería General de la República de Nicaragua a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor del señor ORLANDO GUILLEN GONZALEZ, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 06/100 (C\$ 2,153,983.06).- IV.- Publíquese la presente resolución en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua o en cualquier Diario de Circulación nacional por tres veces con intervalos de siete días entre cada publicación.- V.- Una vez publicados en cualquier medio de publicación escrita y transcurrido sesenta días desde la fecha de su última publicación siempre que no haya oposición por terceros, previo oficio de este despacho se autorizará a la Tesorería General de la República de Nicaragua a través de Ministerio de Hacienda y Crédito Público que pague a la fecha de su vencimiento los Títulos o Certificados de Bonos de Pago por Indemnización y que se identifican con los números: 5714, 5715, 5716, 5717, 5718, 3633, 3634, 6126, 6127, 6128, 6129 y 6130, a favor del señor ORLANDO GUILLEN GONZALEZ, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 06/100 (C\$ 2,153,983.06), en la misma forma y vencimiento que tenía los certificados que se mandaran a cancelar.- Cópiese y notifíquese.- (f) R. Arias B. Juez (f) Téllez, Sria. JUZGADO CUARTO CIVIL DE DISTRITO MANAGUA. CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS. Las once y veinte minutos de la mañana. VISTOS RESULTAS.

POR TANTO: De conformidad con lo expuesto, consideraciones hechas y artos 424 y 451 Pr., el suscrito Juez, cuarto Civil de Distrito de Managua, por Ministerio de Ley RESUELVE: I.- Ha lugar al remedio procesal de Reforma promovido en consecuencia Refórmese la Sentencia dictada a las once y veinte minutos de la mañana del día veintidós de Marzo del dos mil seis, específicamente en la parte resolutive en los puntos II, III y V, los que actualmente se leen: II.- En consecuencia, téngase por cancelado los títulos o Certificados de Bonos de Pago por indemnización que andan en circulación y que se identifican con los números: 5714, 5715, 5716, 5717, 5718, 3633, 3634, 6126, 6127, 6128, 6129 y 6130, emitidos por la Tesorería General de la República de Nicaragua a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor del señor ORLANDO GUILLEN GONZALEZ, por la suma de dos millones ciento cincuenta y un mil novecientos ochenta y tres córdobas con 06/100 (C\$2,153,983.06).- III.- Repóngase en las mismas condiciones en que fueron emitidos los Títulos-IV certificados de Bonos de Pago por Indemnización, que andan en circulación y que se identifican con los números: 5714, 5715, 5716, 5717, 5718, 3633, 3634, 6126, 6127, 6128, 6129 y 6130, emitidos por la Tesorería General de la República de Nicaragua a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor del señor ORLANDO GUILLEN GONZALEZ, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 06/100 (C\$2,153,983.06).- V.- Una vez publicados en cualquier medio de publicación escrita y transcurrido sesenta días desde la fecha de su última publicación, siempre que no haya oposición por terceros, previo oficio de este despacho se autorizara a la Tesorería General de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que pague a la fecha de su vencimiento los Títulos o Certificados de Bonos de Pago por Indemnización y que se identifican con los números: 5715, 5714, 5715, 5716, 5717, 5718, 3633, 3634, 6126, 6127, 6128, 6129 y 6130 a favor del señor ORLANDO GUILLEN GONZALEZ, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 06/100 (C\$2,153,983.06), en la misma forma y vencimiento que tenía los certificados que se mandaran a cancelar. Y lo correcto como deberá leerse es: II.- En consecuencia TENGASE POR CANCELADO los Títulos o Certificados de Bonos de Pago por Indemnización que andan en circulación y que se identifican con los números : 5717, 5718, 3633, 3634, 6128, 6129 y 6130 emitidos por la Tesorería General de la República de Nicaragua a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor del señor ORLANDO GUILLEN GONZALEZ. III.- Repóngase en las mismas condiciones en que fueron emitidos los Títulos o Certificados de Bonos de Pago por Indemnización que andan en circulación y que se identifican con los números: 1) 5715, emitido por un monto de CIENTO NOVENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON VEINTE CENTAVOS equivalente a un monto en dólares de DIECISÉIS MIL DÓLARES AMERICANOS; 2) 5717, emitido por un monto de CIENTO NOVENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON VEINTE CENTAVOS equivalente a un monto en dólares de DIECISEIS MIL DÓLARES AMERICANOS; 3) 5718, emitido por un monto de CIENTO NOVENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON VEINTE CENTAVOS equivalente a un monto en dólares de DIECISEIS MIL DÓLARES AMERICANOS; 4) 3633, emitidos por un monto de CIENTO NOVENTA Y NUEVE CORDOBAS CON VEINTE CENTAVOS equivalente a un monto en dólares de DIECISEIS MIL DOLARES AMERICANOS; 5) 3634, emitido por un monto de CIENTO NOVENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON VEINTE CENTAVOS equivalente a un monto en dólares de DIECISEIS MIL DÓLARES AMERICANOS; 6) 6128 emitido por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON SESENTA CENTAVOS equivalente a VEINTITRES MIL DÓLARES AMERICANOS. 7) 6129, emitido por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON SESENTA CENTAVOS equivalente a VEINTITRES MIL DÓLARES AMERICANOS. Y 8) 6130 emitido por un monto de NUEVE MIL TREINTA Y CINCO

CÓRDOBAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS equivalente a SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SETECIENTOS CENTAVOS DE DÓLAR, emitidos por la Tesorería General de la República de Nicaragua a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor del señor ORLANDO GUILLEN GONZALEZ V.- Una vez publicados en cualquier medio de publicación escrita y transcurrido sesenta días desde la fecha de su última publicación siempre que no haya oposición por terceros previo oficio de este despacho se autoriza a la Tesorería General de la República de Nicaragua a través de Ministerio de Hacienda y Crédito Público que pague a la fecha de su vencimiento los Títulos o Certificados de Bonos de Pago por Indemnización y que se identifican con los números: 5715, 5717, 5718, 3633, 3634, 6128, 6129, y 6130, a favor del señor ORLANDO GUILLEN GONZALEZ, por las sumas relacionadas en el numeral III de esta sentencia en la misma forma y vencimiento que tenía los certificados que se mandaran a cancelar por medio de esta resolución.- Copiese y notifíquese. (f) R. Arias B, Juez (f) T. Téllez. Sria. Son conforme con su original con las cuales fueron debidamente cotejados. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los siete días de mes de Junio del año dos mil seis. Lic. Ruen Arias Bello, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua, por Ministerio de Ley.- Lic. Teresa Téllez Tórrez, Sria. de Actuaciones.

3-2

#### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 8543 – M. 1834834 – Valor C\$ 120.00

**MARTHA CECILIA GUTIERREZ TAPIA**, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio cédula No. 408-221156 –0000L, solicita se les declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejara **AURALUZ TAPIA MONTENEGRO (Q.E.P.D.)**. Interesados opónganse en el término de ley.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de la ciudad de Masatepe a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil seis.- Lic. Julio C. Sánchez S., Juez Distrito Civil Masatepe.

Reg. No. 9544 – M. 1834937 – Valor C\$ 130.00

Los señores **FRANKLYN GONZALEZ PRAVIA, LUIS FELIPE GONZALES PRAVIA Y BERTILDA PRAVIALOPEZ**, solicitan sean declarados Herederos Universales de todo los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre el señor **INDALECIO GONZALEZ PALACIOS (Q.E.P.D.)** en especial de una propiedad urbana al Noroeste de esta Ciudad en el Reparto Santa Clara, hoy Domitila Lugo que mide veinte varas de Norte a Sur por treinta varas de Este a Oeste, que se traduce en seiscientas varas cuadradas de superficie en la actualidad dentro de estos linderos Norte: Sesenta y nueve calle Norte Alfonso Mendoza R.; Sur: Propiedad de Carmen Matus; Este: Propiedad de Gladys Chacón; Oeste: Noventa y nueve Avenida en medio, propiedad de Alfonso Hernández inscrita bajo el Número 42.986, Tomo 594, Folio 263 Asiento 4º, Sección de Derechos Reales, Libro de la Propiedades, Registro Público de este Departamento. Interesados oponerse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los veinte días del mes de julio del dos mil cuatro. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. María Chávez Mendoza, Secretaria Judicial.